

Acta No.175/2012 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Edgardo Guido Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. se disculpó por no poder asistir debido a compromiso laboral, El licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas: **No.172** de Sesión Ordinaria de fecha 15-11-12, **No. 173** de Sesión Extraordinaria de fecha 29-11-12, y **No. 174** de Sesión Extraordinaria de fecha 03-12-12.
4. Solicitud de aprobación de pago pendiente al **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI**, proveedor de servicios médicos y de rehabilitación de salud.
5. Informe sobre Sentencia emitida por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en el caso de la señora #####.
6. Informe de Sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el caso del señor #####.
7. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
8. Rectificación de la Resolución No. 140/2012-ISBM, Revocación del Contrato No. 124/2011-ISBM y su prórroga.
9. Entrega de Informes de la UACI:
 - 9.1 Informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Médicos Especialistas comunicados mediante Resolución No. 142/2012-ISBM referente a la **Contratación Directa No. 04/2012-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012"
 - 9.2 Informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Servicios de Médicos Odontólogos y Cirugía Maxilofacial, comunicados mediante Resolución 143/2012-ISBM referente a proceso de **Contratación Directa No. 05/2012-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2012"
 - 9.3 Informe de las causas del por qué el proveedor CEFAFA pasó de forma tardía los requerimientos para pagos de sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012.
 - 9.4 Cuadro detalle de procesos de Licitaciones Públicas del área de salud, año 2012 y 2013
10. Aclaración a la Resolución de Adjudicación No.167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2013”

11. Solicitud de aceptación de renuncia sin responsabilidad para el ISBM
12. Solicitud de aprobación de los Procedimientos de Compra y Arrendamiento de Inmuebles para el ISBM.
13. Informes de la Unidad Jurídica sobre Recursos de Revisión en procesos de licitaciones públicas:

13.1 Informe sobre inadmisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL Período DE ENERO A JUNIO 2013”

13.2 Informe sobre inadmisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por el doctor OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM, **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”

13.3 Informe sobre admisibilidad de Recurso interpuesto por el doctor LUIS ÁNGEL ZELAYA GARCÍA, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM, **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.

13.4 Informe sobre inadmisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por la doctora ANA GRACIELA DE LA ASUNCIÓN BARRERA GARCÍA, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, **Licitación Pública No. 01/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.

14. Gestión de Inmuebles.

15. Autorización para prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
16. Informe de Mesa Laboral
17. Varios:
 - 17.1 Informes de Presidencia.
 - 17.2 Lectura de correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas: No.172 de Sesión Ordinaria de fecha 15-11-12, No. 173 de Sesión Extraordinaria de fecha 29-11-12, y No. 174 de Sesión Extraordinaria de fecha 03-12-12.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas: No.172 de Sesión Ordinaria de fecha 15-11-12, No. 173 de Sesión Extraordinaria de fecha 29-11-12, y No. 174 de Sesión Extraordinaria de fecha 03-12-12, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Solicitud de aprobación de pago pendiente al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI, proveedor de servicios médicos y de rehabilitación de Salud.

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo una **solicitud de aprobación de pago de sobregiro al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, ISRI, proveedor de servicios médicos y de rehabilitación de Salud**, ocasionado por sobredemanda de servicios y atenciones brindados a usuarios y usuarias del ISBM. La solicitud presentada, expresan lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

1. El 31 de marzo 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médicos y de rehabilitación, para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de NUEVE MESES, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con un monto máximo total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 011/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**.
 - 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO DOS, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Octava "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Octava "VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo total a cancelar de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**.
2. El 08 de noviembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 07 de noviembre de 2012, la justificación técnica para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, a favor del **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de agosto de 2012.
 - 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 07 de noviembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médicos y de rehabilitación brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Instituto un sobregiro total de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, según el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico

Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de terapias de rehabilitación y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante el mes de agosto de 2012, el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, reportó un incremento en las atenciones de usuarios y usuarias del programa que representaron erogaciones de fondos considerables. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el siguiente resumen.

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
119	Terapias Físicas	\$1,190.00
20	Terapias Físicas Adaptadas	\$200.00
11	Terapias de Lenguaje	\$110.00
16	Terapias Ocupacionales	\$160.00
10	Terapias Educativas	\$100.00
78	Electroterapias	\$858.00
2	Evaluaciones Inicial/Final	\$70.00
6	Consultas con Medico Especialistas	\$72.00
262	TOTAL GENERAL	\$2,760.00

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago de sobregiro del mes de agosto de 2012, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prórroga en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIRO DE AGOSTO 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 453/2011 ISBM
Agosto de 2012	\$22,660.00	\$17,000.00	\$2,900.00	\$2,760.00	\$0.00	\$2,760.00	1.80%

La presente solicitud de incremento del monto para el mes de agosto de 2012, por **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, es equivalente al **1.80%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para los pagos de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito y en vista de que éste no contempla la figura de los excedentes, para las atenciones antes relacionadas, se procedió de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, la cual textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de

la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos y de rehabilitación, brindados por el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios, Artículo 36 y los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiros:

- I. A favor del **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, en concepto de servicios médicos y de rehabilitación brindados a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de agosto de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **CIENTO CINCUENTA CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,760.00)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios, Artículo 36; así como lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; lo dispuesto en el Artículo 4 de la LACAP; y Artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, a favor del **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de servicios médicos y de rehabilitación brindados a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de agosto de 2012, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM, del Convenio suscrito, de **CIENTO CINCUENTA CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,760.00)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

Punto Cinco: Informe sobre Sentencia emitida por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en el caso de la señora #####,

El Director Presidente comunicó que se dará lectura al informe entregado por la jefatura de la Unidad Jurídica sobre el proceso legal de la señora #####, en el cual la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro emitió Sentencia.

El informe literalmente expresa lo siguiente:.....
.....

ANTECEDENTES:

I. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, a las nueve horas y treinta minutos, se recibió la notificación de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce por parte del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, mediante la cual **ÉSTE RESUELVE: 1) DECLARASE NO HA LUGAR LA AUTORIZACION DE DESPIDO DE #####. 2) RESTITUYASE A #####**, en el cargo de Técnico III con funciones de Atención al Público del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. **3) CONDENASE AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL** a pagar a #####, los salarios adeudados a partir de la suspensión previa a la tramitación de la destitución, hasta la fecha de restitución en el cargo. **4) DESESTIMASE** la

indemnización solicitada por la parte demandada. 5) En virtud de haber sido rechazadas en su totalidad las pretensiones del instituto demandante y habiendo sido desestimadas de manera parcial las pretensiones de la parte demandada, corresponde a cada parte el pago de las costas procesales causadas en esta instancia. **NOTIFIQUESE.**

II. En reunión de Comisión de Conflictos llevada a cabo el día cuatro de septiembre del corriente año, para realizar la presentación de la sentencia mencionada, se estableció que de acuerdo a la ley, el próximo paso podría ser la interposición de un recurso de revisión ante la Cámara Segunda de lo Civil por no estar de acuerdo con la sentencia. Luego de las discusiones y los planteamientos de cada uno de los miembros de la Comisión de Conflictos y luego de escuchar al Lic. Carlos Montoya, Abogado proveedor de servicios del ISBM, que está apoyando en el presente caso, la Comisión de Conflictos **ACORDÓ** que se interpusiera el recurso mencionado y se le dé trámite legal para su presentación.

III. Con fecha 5 de septiembre del 2012 se interpuso por parte del Instituto el recurso de Revisión ante la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el cual se pidió que se admitiera el recurso de revisión y se de trámite de ley; y que se REVOQUE lo resuelto en los números 1), 2) 3) y 5) del fallo de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce por parte del Juzgado tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por las razones expuestas para tal efecto; y se autorice la destitución solicitada; y, que se siga con el trámite de ley, y se me haga saber lo resuelto.-

IV. Con fecha veintiocho de septiembre del corriente año se recibió la notificación de la Cámara Segunda de lo Civil, la cual en su parte resolutive concluye: “FALLO. POR TANTO: Con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestos, y disposiciones legales citadas, esta Cámara FALLA: REVOCASE LA SENTENCIA VENIDA EN REVISION Y EN SU LUGAR SE RESUELVE: A) DECLARASE HA LUGAR LA AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE LA DEMANDADA #####. B) DECLARASE IMPROPONIBLE el pago de la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por daño moral solicitado por la parte demandada,- No hay condena en costas por esta sentencia, en virtud de que el presente recurso no constituye instancia.- C) De conformidad al Art. 519 CPCM, por no admitir recurso la presente sentencia, DECLARASE FIRME la misma y vuelva el proceso inmediatamente a su Tribunal de origen acompañado de la certificación de lo resuelto, HAGASE SABER”.

V. De conformidad a lo establecido en el artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM se establece que el Presidente del Consejo Directivo tendrá entre otras la función de Nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo; por lo tanto es necesario solicitar al Consejo Directivo, sobre la base de lo anteriormente planteado, se autorice la destitución de lo señora #####.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de las gestiones realizadas y sobre la base del Art. 22 Lit. m) de la Ley del ISBM y Sentencia de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, notificada el veintiocho de septiembre del dos mil doce, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dejar sin efecto el acuerdo No. ISBM-RH 042/2012, de fecha 10 de abril del 2012, mediante el cual el Presidente del Instituto Acuerda: Suspender Previamente a partir del día once de abril del año dos mil doce a la señorita #####, Técnico III con cargo funcional de Técnico de Atención al Público y Comunicaciones.
- II. Autorizar al Presidente Destituir a la señora ##### en el cargo de Técnico III con funciones de Atención al Público del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Partida No. 6, Sub número 2, de la Ley de Salarios Vigente, con cifrado presupuestario 2012-3107-01-01-21-2.
- III. Autorizar al Presidente emitir los acuerdos respectivos.
- IV. Agregar al expediente personal de la señora ##### los antecedentes del proceso Judicial.
- V. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de liberar la plaza en el presente ejercicio fiscal.

Conocido el informe, se escucharon las diferentes opiniones sobre el fallo, procediendo el Director Presidente a explicar al Consejo que después de esta sentencia ya no habría más recurso y es un hecho que la Cámara declaró ha lugar la autorización para realizar el despido. Sobre las recomendaciones del informe, estiman que sin duda por esta resolución debe desaparecer la situación de la suspensión, pero que no es de dejarla sin efecto sino más bien que el efecto termine y habrá que encomendar la continuidad de los trámites a algunas áreas.

Agotado el Punto anterior, considerando el informe de la Unidad Jurídica sobre el resultado final del Proceso Ref.02238-12-PC-3CM2//-52-3CM-12-R; con base en el fallo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro y lo establecido en el Artículo 519 CPCM y Artículo 22 literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Informe de la Unidad Jurídica sobre el fallo judicial de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro**, que revocó la sentencia venida en revisión y en su lugar resolvió lo siguiente: **a) declaró ha lugar la autorización de despido de la demandada #####; b) declaró improponible el pago de la**

cantidad de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por daño moral solicitado por la parte demandada, no hubo condena en costas por esta sentencia en virtud de que el recurso no constituye instancia; **c) se declaró firme la referida sentencia, de conformidad al Art. 519 CPCM**, por no admitir recurso, y volver el proceso a su Tribunal de origen, inmediatamente, acompañado de la certificación de lo resuelto.

- II. **Dar por finalizada** la suspensión de labores de la señorita ##### aprobada según el Romano II del Acuerdo del Punto Número Diecisiete, del Acta Número Ciento Cuarenta y Tres, de la sesión ordinaria del quince de marzo de dos mil doce, que se estableció como medida preventiva mientras se encontraba en trámite el proceso judicial de autorización de despido ante los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en vista de haberse declarado ha lugar la autorización del despido por parte de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro.
- III. **Despedir** a la señorita #####, Técnico III, con funciones de Técnico de Atención al Público y Comunicaciones, nombrada por el sistema de Ley de Salarios, quien desarrollaba sus labores en la Unidad de Acceso a la Información Pública, en las oficinas centrales del ISBM; por el motivo de pérdida de confianza, **con autorización de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a partir del día de la notificación de éste acuerdo, dándose por terminada la relación laboral, sin ninguna responsabilidad para el Instituto.**

Para estos efectos y el adecuado cierre del proceso administrativo, la Unidad Jurídica se encargará del seguimiento, además de cerciorarse de remitir y que se agregue en el expediente de la señorita #####, copia de los antecedentes judiciales, sobre todo, de la **sentencia pronunciada por la Cámara en mención debidamente certificada por la instancia que la emitió**; el Departamento de Recursos Humanos será el encargado de hacer las gestiones administrativas, preparar y tramitar la documentación que se requiera así como de realizar las notificaciones pertinentes.

- IV. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la documentación necesaria.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

Punto Seis: Informe de Sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el caso del señor #####.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente comunicó que se dará lectura al informe entregado por la jefatura de la Unidad Jurídica sobre Sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro. Caso #####. El informe literalmente expresa lo siguiente:"

ANTECEDENTES:

I. Con fecha nueve de octubre del 2012, el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil emite resolución por medio de la cual se resuelve: I. FALLO. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y los artículos 2, 11, 12, 15, 37, 86, 172 inc. 1 y 3 de la Constitución de la República; Arts. 1 al 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; 20, 30, ord. 4, 212, 216, 217, 218, 312, 313, 316, 317, 318, 319, 321, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; y demás disposiciones citadas en la presente sentencia, la suscrita Jueza Quinto de lo Civil y Mercantil Interina, en nombre de La República de El Salvador, FALLO: 1) DECLARASE HA LUGAR la solicitud de AUTORIZACION para la destitución en el cargo de Colaborador Administrativo I, que el señor ##### desempeña en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial sin responsabilidad para esta Institución. II. No habrá especial condenación en costas para ninguna de las partes Intervinientes. HÁGASE SABER.

II. Con fecha dieciocho de octubre del 2012 el abogado defensor del Señor #####, interpone Recurso de Revisión ante la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro solicitando sea revocado el fallo impugnado emitido por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil. Así mismo por parte del ISBM, se presentó en fecha veinticinco de octubre del 2012, contestación del Recurso solicitándole a la Cámara Admitir el presente escrito de contestación de recurso, amparado en la normativa Constitucional y legal relacionado en aplicación supletoria y analógica del CPRCYM, y la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa. Declarar no ha lugar al recurso de revisión planteado por el recurrente, por la falta de fundamentación de los motivos expuestos, y por la inexistencia de los agravios planteados en el recurso. Y ratificar la sentencia venida en revisión en todos sus términos, mediante la cual se autoriza la destitución del señor ##### al cargo de Colaborador Administrativo I en el Instituto.

III. Con fecha quince de noviembre del año 2012, se recibe notificación de la Sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil, por medio de la cual se resuelve: POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, doctrina, razones expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 1 inciso uno, 11 inciso uno y 18 de la Constitución; 3, 13, 14, 15, 216, 217, 218, 219, 232 y siguientes; y 277 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. DECLÁRASE NULO todo lo actuado en el proceso de mérito, promovido por el "INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL",** por medio de sus apoderados generales

judiciales licenciados ##### y #####; contra don #####, a partir de la resolución de fs. 104 p.p. de las ocho horas cuarenta minutos de siete de marzo del presente año; y todo lo que sea su consecuencia inmediata, incluyéndose desde luego, la sentencia pronunciada a las quince horas treinta minutos del nueve de octubre del año en curso, venida en revisión, habida cuenta de las consideraciones hechas en esta sentencia, sin que sea posible su reposición. 2) DECLÁRASE IMPROPONIBLE la pretensión contenida en la demanda de fs. 1 a 6 p.p., en base a las razones antes expuestas; 3) No hay especial condenación en costas. Y, 4) Oportunamente, vuelva la pieza principal al Juzgado de su origen, con certificación de lo resuelto en la presente, para los fines de rigor. HÁGASE SABER.

IV. Dicha sentencia de acuerdo a la Cámara Tercera de lo Civil tienen su fundamento en el siguiente ANÁLISIS PROCESAL. "1. En el caso que nos ocupa, la parte actora manifiesta en su demanda que promueve proceso de autorización de destitución en contra de don #####, en base a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, pues según dice, el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial no ha determinado el procedimiento específico. 2. Bajo esa tónica, el Art. 13 del Reglamento antes mencionado establece: "Las relaciones laborales entre el personal y el ISBM, se formalizarán mediante acuerdos de nombramiento por Ley de Salarios o mediante contrato individual de trabajo; en el cual se expresarán las condiciones, derechos y obligaciones bajo las normas del presente reglamento u otras de carácter especial no contempladas en el contrato y que son de obligatorio cumplimiento." (Subrayado es nuestro) 3. En base a la norma transcrita se estima oportuno referirnos al origen del vínculo laboral; y en tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia referencia 63-2006, pronunciada a las quince horas y ocho minutos del veintiséis de Octubre de dos mil nueve, señaló: "el Estado para la consecución de sus fines necesita la concurrencia de personas naturales, que se denominan servidores públicos, entendidos como toda persona que colabora o contribuye a que se lleven a cabo las distintas funciones estatales. La relación entre los servidores públicos con el Estado (Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas o Municipios) puede tener diversos orígenes, ya sea a partir de la celebración de un contrato individual de trabajo, de un acto administrativo de nombramiento o de un contrato de prestación de servicios profesionales o técnicos. Independientemente como se haya originado el vínculo entre las partes, derivarán derechos y obligaciones entre éstas, los cuales están sujetos a regímenes distintos; en dicho sentido ya se ha pronunciado esta Sala en sentencia de fecha nueve de Marzo de dos mil seis (referencia: 160-R-2001). Así, la Ley de Servicio Civil —la cual tiene como finalidad regular las relaciones del Estado y los Municipios con sus funcionarios y empleados, garantizando la protección de éstos- se aplica cuando el nombramiento en un empleo o plaza tenga su origen en un acto administrativo y aparezca específicamente determinado en la ley de Salarios con cargo al Fondo General, Fondos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas o de los Presupuestos Municipales. Mientras que la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos

en la Carrera Administrativa, norma de carácter supletorio, dictada por el Legislador ante la imposibilidad de aplicar en algunos casos el Código de Trabajo (artículo 2 inciso 1) y la Ley del Servicio Civil (artículo 4) regula las relaciones laborales que derivan de aquellos contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos, de conformidad con lo que estipula el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos." (Subrayado es nuestro) 4. En tal sentido, el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ha demostrado la relación administrativa que tiene con el señor #####, con la fotocopia certificada notarialmente del acuerdo número ISBM-RH 001/2012, de fecha tres de enero de dos mil doce, por medio del cual el presidente del referido Instituto acuerda refrendar partidas, sub-números, categorías, sueldos, cargos y funciones del personal administrativo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, apareciendo dentro de la nómina de empleados el nombre del demandado, con el cargo de Colaborador Administrativo I, de lo que se desprende que el origen del vínculo contractual es un acto administrativo de nombramiento en una plaza específicamente determinada en la ley de Salarios con cargo al Fondo Especial de la Institución, por lo tanto, **no le es aplicable la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa**, ya que dicha Ley únicamente establece el procedimiento para que se proceda al despido o destitución de aquellos trabajadores o empleados que no están comprendidos en la Ley de Servicio Civil, pero los nombrados por Ley de Salarios, como es el caso del señor ##### están regulados por la Ley del Servicio Civil a menos que sean de los excluidos de la Carrera Administrativa (Art. 4 LSC)- y protegidos por las instituciones y procedimientos que en la misma se prevén, resultando inobjetablemente que estamos en presencia de una reclamación de índole administrativa, por lo que no es ésta la vía idónea que concede la ley por la naturaleza del vínculo laboral, siendo evidente pues, que el caso en estudio se enmarca dentro del ámbito administrativo y no civil como erróneamente se quiso hacer valer.

5. Al respecto el Art. 232 letra a) CPCM ESTABLECE: "Los actos procesales serán nulos sólo cuando así lo establezca expresamente la ley. No obstante, deberán declararse nulos en los siguientes casos: a) Si se producen ante o por un tribunal que carece de jurisdicción o competencia que no pueda prorrogarse. (...)" (Subrayado es nuestro) 6. En suma y compendio en el caso analizado, a la luz de las disposiciones legales citadas, resulta incuestionable la nulidad en mención, pues no existe competencia prorrogable en la actuación del Juez A-quo, en razón de la materia; no declarar tal nulidad sería vulnerar no solo la ley secundaria, sino también los Principios Constitucionales de igualdad, audiencia y legalidad, que son la base para el derecho al debido proceso, configurado en el Art. 11 Cn. y que propiciaría inseguridad jurídica; imponiéndose pues declarar la nulidad de todo lo actuado en primera instancia a partir del auto de folio 104 p.p. y todo lo que sea su consecuencia; incluyendo desde luego, la sentencia impugnada. 7. En razón de lo dicho, es preciso analizar si la pretensión contenida en la demanda de fs. 1 a 6 p.p. es proponible o no; y al respecto, la improponibilidad es la facultad que tiene el Juzgador de rechazar de plano las pretensiones que no pueden ser acogidas, ni siquiera tramitadas por el aparato jurisdiccional, en atención a la legalidad, al debido proceso y al derecho

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de defensa de las partes. En tal sentido, situaciones como las que se plasman en la demanda de mérito, debe reclamarse por otra vía, pero nunca por la tramitación y forma planteada. 8. La remoción de un empleado, es un acto administrativo que para constituirse válido, debe apegarse al ordenamiento jurídico en todos sus elementos; y para el caso, ceñirse a un procedimiento administrativo. La Sala de lo Constitucional, en reiterada jurisprudencia, haciendo alusión a la garantía de audiencia, denominada en los países anglosajones como garantía del debido proceso legal, ha expresado que "ésta se extiende a todos los conocidos como derechos subjetivos de la persona, sean éstos individuales, sociales o políticos, y que los derechos que la Constitución reconoce al gobernado, o mejor dicho los derechos que se reservó el pueblo, al delegar facultades por medio de la Constitución, solo puede oponer excepciones el mismo pueblo y por medio de la Constitución, sin que pueda hacerlo en ningún caso la Ley o Reglamento. Art. 246 Cn." Para decirlo con mayor claridad, tratándose de las personas que prestan servicios al Estado como funcionarios o empleados y en aquellas relaciones que unen al Estado con sus servidores con un carácter público o sea que tienen su origen en un acto administrativo, como el nombramiento en una plaza que aparezca específicamente determinada en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de las respectivas Instituciones o en los Presupuestos Municipales, tales personas tienen derecho a ser oídas y vencidas en juicio previo de conformidad con la ley para poder ser privadas legalmente de su empleo; y esto comprende a todas sin más excepción que las que señala la Constitución en forma clara, expresa e indubitable. En suma y compendio, no habiéndose utilizado la vía procesal adecuada, la pretensión contenida en la demanda de mérito deviene en IMPROPONIBLE; y así deberá declararse".

V. En reunión de trabajo de la Comisión de Conflictos llevada a cabo el día tres de diciembre del corriente se presenta la Sentencia de la Cámara Tercera de lo Civil y se analiza lo pertinente para continuar con el proceso, determinándose que lo correspondiente es la interposición del Recurso de Casación para ante la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia por infracción de ley en el fallo dictado, recurso del cual se vence el plazo para interponerlo el día jueves seis de diciembre del corriente, por lo que la Comisión acordó que se interpusiera dicho recurso dándole el trámite de ley respectivo. Dicho Recurso fue interpuesto el día martes cuatro de diciembre del corriente año en la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador, para ante La Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica luego de las gestiones realizadas y sobre la base de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, y siguientes de la Ley de Casación, recomienda al Consejo Directivo, ratificar lo actuado por la Comisión de Conflictos en cuanto a la interposición del Recurso de Casación contra la sentencia dictada en incidente de revisión emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de

la Primera Sección del Centro, para ante La Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el proceso de destitución del señor #####.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada por la Jefatura de la Unidad Jurídica; con la base de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y siguientes de la Ley de Casación; Artículos 20 literal a) y 22 literal e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Ratificar lo actuado por la Comisión de Conflictos** en cuanto a la interposición del Recurso de Casación contra la sentencia dictada en incidente de revisión emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, para ante la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el proceso de destitución del señor #####.
- II. **Encomendar a la Jefatura de la Unidad Jurídica** quedar pendiente e informar al Consejo Directivo sobre el diligenciamiento del Recurso de Casación.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Adicionalmente, el Consejo Directivo pidió que en caso de declararse inadmisibile el Recurso de Casación contra la sentencia dictada en incidente de revisión emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, para ante la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se encomiende a la Jefatura de la Unidad Jurídica presente un informe sobre otras alternativas de proceder en el presente Punto.

Punto Siete: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del veintiocho de noviembre del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en sus reuniones y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en estas reuniones participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

La solicitud presenta al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar el instructivo: "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

En la reunión de fecha 28 de noviembre 2012, se sostuvo sesión de la referida Comisión para evaluar los casos recibidos durante el mes de octubre y noviembre 2012.

1. CASO 447. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,495.20). Refiere usuaria que en "marzo 2011 consultó en Policlínico de San Salvador, no obteniendo respuesta favorable a su persona. Que hizo llamadas al Hospital de Diagnostico por su problema sin recibir atención a su problema; que solamente llamo a este hospital para solicitar cita. No hizo llamado a ningún ginecólogo de ISBM. Que en enero 2012 acude al ISSS como beneficiaria y no recibe tratamiento por estar adscrita al ISBM. Que el 2 de agosto del 2012 presento ##### y acude al Hospital Saldaña y no fue atendida por estar en paro sindical. En ese momento, decide visitar el Hospital Paravida, donde le realizan los ##### y el resultado fue #####. Por lo cual la ##### en forma electiva. Fue ##### hasta el 12 de septiembre 2012." La Sra. ##### presenta una referencia del ISBM (# 485723 con fecha de 21 de marzo 2011, para el ginecólogo para ##### y control anual con ginecólogo. La cual no asiste. Presenta otra referencia del ISBM # 485724 con fecha 21 de marzo 2011 para el neurólogo por #####. Presenta reporte operatorio de fecha 7 de septiembre 2012 por una #####. Presenta una ##### del Hospital Paravida de fecha 2 de agosto 2012, con diagnóstico de #####. Se hicieron las consultas con el Policlínico Magisterial de San Jacinto, donde es atendida la usuaria, refieren que la usuaria no ha consultado de enero a Junio 2012 en dicho Policlínico, que la única consulta registrada es 23 de octubre

2012. Se consultó con listado de cirugía electiva del ISBM 2012 y no aparece el nombre de la usuaria como solicitante de cirugía. La Trabajadora Social del ISBM (Lic. de Herrera) contactó a usuaria por teléfono, para solicitar información adicional y la Sra. #####, le contestó que se operó de emergencia en forma privada; que primero fue al Hospital Saldaña y no la atendieron por paro sindical. La familia decide llevarla en forma privada al Hospital Paravida. Que tiene cita el 28 de noviembre 2012 a su primer control con ginecólogo del ISBM. Posterior a revisar el caso de la usuaria, se encuentra que es un caso electivo y nunca se consideró emergencia. Que fue evaluada en forma privada ambulatoria en Hospital Paravida, empezando los controles en agosto 2012 y finalizando con la realización de la cirugía el 12 de septiembre 2012. Que la usuaria debió acudir a proveedores del ISBM en San Salvador para iniciar los controles por la patología ginecológica y no debió acudir a hospital privado, sin haber agotado las opciones institucionales a través del ISBM. No procede la solicitud. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, no era una urgencia médica que ameritaba realizarlo en forma inmediata, por lo cual debió buscar los pasos ya establecidos para solicitud de cirugía electiva a través del ISBM. La usuaria debió acudir a consulta en Policlínico Magisterial de San Jacinto o San Salvador para solicitar la evaluación por ginecólogo institucional, antes de optar por opciones privadas. Motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

2. CASO 454. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de UN MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,131.00). Refiere usuaria que el 30 de septiembre 2012 consulto en hospital de especialidades la paz de San Miguel por #####. Fue evaluada y referida posteriormente al hospital San Juan de dios de San Miguel. En dicho hospital fue ingresado el mismo día. Le realizaron ##### y se le indico ##### por una #####. Que fue evaluada por Dr. #####, quien le dice que no estaba de turno, pero atendería su caso. Que debido a la pésima atención que recibía, decide su familia exigir el alta y firman los documentos necesarios para el egreso. Fue llevada al hospital Centro Médico de Oriente, donde fue operada. Se solicitó información al Dr. Vladimir Cerna, Supervisor del ISBM para el Hospital San Juan de Dios de San Miguel y nos refiere: que la Sra. #####, se presentó a la Unidad de Emergencias del Hospital San Juan de Dios con historia de ##### al inicio, luego #####, al examen físico se observó #####. Se le diagnostico #####. Se le indico #####, se le realizo #####. A las 22:50 paciente exige alta. Se verifico por esta supervisión de la nota de alta exigida, firmada por paciente. Posterior al análisis del caso, se encuentra que la usuaria ya

estaba ingresada y lista para pasar a sala de operaciones. Que el tiempo que paso desde el ingreso hasta la noche, fue ocupado para realizar los ##### y las evaluaciones #####. No existía justificación de solicitar el alta exigida, ya que estaba siendo atendida por los médicos especialistas. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, la usuaria estaba recibiendo la atención médica necesaria intrahospitalaria y ya estaba programada para cirugía, cuando la usuaria exige el alta y firma los documentos. La usuaria debió esperar a ser operada y no existía justificación para solicitar el alta. Motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 letra a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

3. CASO 458. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ingreso hospitalario por un total de SETECIENTOS VEINTE 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$720.84). Refiere usuaria que el día 29 de septiembre 2012 fue ingresada con diagnóstico de ##### en Hospital Nuestra Señora de La Paz en forma privada y dada de alta el 1 de octubre 2012. Fue ingresada por Dr. ##### (Neumólogo privado) en dicho centro hospitalario. Se solicitó apoyo con Dra. Elisa Romero (Supervisora de apoyo médico hospitalario del ISBM en Oriente), quien nos envía la hoja de atención de emergencia de la Sra. #####, que fue atendida a las 8:55 am del 29 de septiembre 2012 en la unidad de emergencia, por un cuadro de #####. Al momento de la consulta #####. Fue referida a Hospital San Juan de Dios de San Miguel. Posterior al análisis del expediente, se observa que la atención de emergencia se brindó en Hospital Nuestra Señora de La Paz y al no ser una urgencia médica, se decidió referir a otro centro hospitalario de la ciudad de San Miguel que presta servicios al ISBM, para ingreso médico y tratamiento. La Sra. ##### no se fue al hospital de referencia, sino que habla a Neumólogo privado y se ingresa en forma particular. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el ingreso hospitalario. Sin embargo, la usuaria fue evaluada en la Unidad de Emergencia del Hospital Nuestra Señora de La Paz para establecer el nivel de complejidad del cuadro clínico, al valorarse que no se trataba de una urgencia, se refirió al Hospital San Juan de Dios de San Miguel para ingreso. La usuaria debió ir al hospital de referencia para ingresarse y recibir su tratamiento. Por el contrario, decidió llamar al Neumólogo Privado e ingresarse en forma particular. Motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

4. CASO 459. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$942.50). Refiere la Sra. ##### que el día 4 y 5 de Septiembre 2012, su esposo inicio tratamiento odontológico con Dr. ##### (Odontólogo del ISBM en Metapán), quien en su opinión personal, le trabajo en forma superficial y lo deja #####. Fue así, que el día 17 de septiembre 2012 fue donde odontólogo particular para ##### y el 1° de octubre 2012 de #####. El 5 de octubre 2012 presenta complicaciones de estas #####, por lo cual decide ir al Consultorio Magisterial de Metapán para una referencia. La Médica Magisterial (Dra. Wendy Castellón) lo refiere al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana el mismo día 5 de octubre 2012. Refiere la #####, que no pudieron entrar a la emergencia, ya que el vigilante les dijo que el odontólogo llegaba hasta el día lunes. Por lo anterior, deciden llevarlo a un hospital privado de Santa Ana. Presenta una referencia de Medica Magisterial Dra. Wendy Castellón para emergencia de Hospital San Juan de Dios del día 5 de octubre 2012. Además, presenta hoja resumen hecha por el Dr. ##### (Médico General), en la cual refiere que el día 5 de octubre 2012, el Sr. ##### acudió a su consulta privada por #####. Que hubo necesidad de colocar #####. Lo #####. Tomo ##### para descartar retención de pieza, siendo negativa. Interconsulta con odontólogo, quien sugiere ##### pudo tratarse por #####. Se solicitó a Dr. ##### (Odontólogo de Metapán) resumen del caso, nos refiere que el 4 de septiembre 2012, atendió al Sr. ##### por ##### (#####). Se le indicó una ##### a la cual no asistió a su próxima cita, sin conocer los motivos de la inasistencia. Posterior al análisis del caso, se observa que el usuario presentó una complicación #####. El Sr. ##### tuvo que ser visto en la unidad de emergencia del Hospital San Juan de Dios, ya que en la referencia presentada no se especifica odontología, sino que era una emergencia médica. No se pudo encontrar la evidencia por escrito, que haga constar que efectivamente el usuario llego a la emergencia del Hospital San Juan de Dios. En este caso, no se agotaron las opciones que provee el ISBM, antes de optar por la consulta e ingreso privado. Este caso pudo manejarse a través de los proveedores del ISBM. Por la patología específica del usuario, era necesario el ingreso hospitalario. Sin embargo, el usuario debió asistir a la emergencia del Hospital San Juan de Dios para recibir la atención médica necesaria, antes de buscar una opción privada en la ciudad de Santa Ana. No se encontró evidencia que el usuario llego a la Unidad de Emergencia del Hospital San Juan de Dios. Motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

5. CASO 460. #####.ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos especial (#####) por un total de CIENTO SESENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$165.50). Refiere usuaria que ha estado comprando su medicamento para el #####, porque desconocía que existía trámite de compra de #####. Presenta facturas desde enero 2012 hasta octubre 2012. Hasta el 27 de noviembre 2012, la usuaria no hace la solicitud para la adquisición de #####, tal como lo especifica el instructivo. No ha llenado la solicitud, no ha presentado el Anexo 2 firmado y sellado por el oftalmólogo. Por lo anterior, no procede reconocer la solicitud de reembolso, ya que no se han seguido los pasos establecido según instructivo vigente. Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial no se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de adquisición de Medicamento Especial". **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

6. CASO 465. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####. Se le indica #####, la cual fue administrada en el Instituto del Cáncer. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

7. CASO 467. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento odontológico por un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$437.50). Refiere usuaria que el 9 de agosto 2012 consultó en Consultorio de Sensuntepeque por #####. Allí la refieren con odontóloga para ser evaluado su caso, refiere que la cita quedo para el 17 de septiembre 2012. Que durante el tiempo de espera, su caso medico empeora por lo cual no espera la cita, sino pasa consulta con odontólogo privado y

maxilofacial el 16 de agosto 2012. Le realizan #####, el día 5 de septiembre. Se solicitó información del caso a Odontóloga que atiende a usuaria y nos expresa que el 17 de septiembre 2012 le realizo ##### y el 15 de noviembre 2012 se realizó #####. Ambas atenciones con cita previa. Posterior al análisis del caso, se observa que la consulta de odontología se pudo brindar con el odontólogo de Sensuntepeque en forma de emergencia, antes de optar por la consulta privada. El procedimiento maxilofacial electivo realizado en forma privada, pudo realizarse en el Hospital Rosales de San Salvador. No se siguieron los pasos administrativos para la solicitud de procedimientos odontológicos. No procede el reembolso. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, las consultas de odontología y maxilofacial están cubierta por el ISBM, lo cual se puede constatar con la consulta que si se brindo a la usuaria el día que tenía programada la cita. La usuaria no realizo los pasos administrativos necesario para obtener las consultas necesaria para su problema médico, motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

8. CASO 464. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### por un total de CINCUENTA Y SEIS 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56.88). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Santa Rosa de Lima, y refiere médico magisterial que estuvo ingresado en el hospital Nuestra Señora de La Paz de San Miguel, por 3 días dándose de alta el 05/09/12 por el diagnóstico de ##### por el endocrinólogo y ortopeda respectivamente, y en el plan de manejo el Dr. ##### (ortopeda) en la hoja de retorno le indica #####. Y la médico magisterial Dra. Beatriz Meléndez me refiere que le enseñó una receta privada en donde el ortopeda le prescribió un ##### que no está comprendido dentro del cuadro básico por lo cual no pudo dispensárselo. Debido a que el medicamento era necesario para la continuidad de su tratamiento el paciente opta por su compra de forma privada. No se cuenta con aranceles institucionales de medicamentos especiales. Por la patología emergente que presentó el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### el cual era necesario para la continuidad de su tratamiento motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

9. CASO 461. #####. ID ***. POR SU HIJO #####. ID *****.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### por un total de VEINTISIETE 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27.08). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Santa Ana por ##### que durante el mes de septiembre del presente año consultó en 2 ocasiones por este diagnóstico con ##### tratándose con #####, el día 29 de octubre nuevamente es llevado a consulta por ##### (confirmada por #####) y me explicó el médico magisterial Dr. Cabrera que por recaídas frecuentes, más la presencia de #####, optó por la prescripción del medicamento #####, el cual explica el padre del usuario en su carta que sólo estaba disponible en farmacias de los municipios de Sonsonate y San Salvador y que por la necesidad de administrar el medicamento a su hijo tuvo que comprarlo, buscando previamente la receta institucional en la farmacia Económica del municipio de Santa Ana la cual consta al reverso con un sello de MONTO AGOTADO, solicitando su reembolso. El arancel institucional promedio del medicamento #####, es de \$15.00 por lo que el reembolso procede por esta cantidad. Debido a que el medicamento era necesario para tratar la recaída del usuario, y que en esta ocasión se acompañaba de un #####, y que la receta institucional porta a su reverso con un sello de MONTO AGOTADO de la farmacia Económica de Santa Ana, se justifica la compra del medicamento, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$15.00.

10. CASO 468. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### por un total de NOVENTA Y CUATRO 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94.09). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Zacatecoluca y en control con la subespecialidad de perinatología con el Dr. Francisco Álvarez Polanco por el diagnóstico de #####, por lo que en hoja de retorno de fecha el especialista le indica el medicamento #####, llenando la solicitud de trámite para adquisición de medicamento especial en fecha 19/10/12. En su carta explicativa la usuaria manifiesta que debido a que el trámite es tardío para su resolución, y la vida de su hijo depende del uso de este medicamento decidió realizar la compra del mismo, solicitando su reembolso. No existe arancel institucional para los medicamentos especiales, por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por la usuaria. Debido a que es comprobable la necesidad de administrar el medicamento ##### por el diagnóstico que presenta la usuaria, el cual es prescrito por el perinatólogo, además de ya haber realizado el trámite de medicamento especial correspondiente, la solicitud de reembolso **ES PROCEDENTE PARA PAGO** por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de

la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$94.09.

11. CASO 469. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento tipo vacuna por un total de VEINTIOCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de San Salvador por el diagnóstico de #####, siendo referida a la especialidad de alergología y en control con la Dra. ##### desde el 29/02/12 (según hace constar en la constancia) quién por finalización de contrato en el mes de junio del presente año ya no fue posible la provisión de ésta subespecialidad a los usuarios del ISBM, debido a lo cual la usuaria ha tenido que hacer la compra del medicamento tipo vacuna, el cual manifiesta que al suspenderlo le ocasiona recaídas importantes que van en detrimento de su salud. El arancel institucional promedio para el frasco de vacuna es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del _____. En vista de que al momento de ser necesario el _____ por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, la aprobación y denegación de algunos casos revisados por los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, recomiendan:

- A. Aprobar el pago de (5) cinco solicitudes de Reembolso, por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (\$690.97), presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle adjunto.

B. Denegar el pago de SEIS (6) solicitudes de Reembolso, presentada por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle adjunto.

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. APROBAR el pago de cinco (5) solicitudes de Reembolso, por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$690.97), presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para trámites de reintegro al Instituto y de los reembolsos, según el detalle siguiente:

NOMBRE								
N°	ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### *****	465	15-11-2012 SANTA ROSA DE LIMA LA UNION	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$500.00	\$500.00	La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####. Se le indica #####, la cual fue administrada en el Instituto del Cáncer.	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por

								gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
2	##### ID ****	N° 464	13/09/12 JOCORO MORAZÁN	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####	\$56.88	\$56.88	El usuario conocido en el policlínico magisterial de Santa Rosa de Lima, refiere médico magisterial que estuvo ingresado en el hospital Nuestra Señora de La Paz de San Miguel, por 3 días dándose de alta el 05/09/12 por el diagnóstico de #####, por el endocrinólogo y ortopeda respectivamente, y en el plan de manejo el Dr. ##### (ortopeda) en la hoja de retorno le indica #####. Y la médico magisterial Dra. Beatriz Meléndez me refiere que le enseñó una receta privada en donde el ortopeda le prescribió un ##### que no está comprendido dentro del cuadro básico por lo cual no pudo dispensárselo. Debido a que el medicamento era necesario para la continuidad de su tratamiento el paciente opta por su compra de forma privada, anexando para lo cual factura de la farmacia San Rey, N°14568 y fecha 06/09/12, a nombre de ##### por el medicamento #####, en cantidad de 30 cápsulas y por un valor de \$56.88 con el sello de cancelado. Debido a que no se cuenta con aranceles institucionales de medicamentos especiales, la solicitud de reembolso es procedente por la cantidad cancelada por el usuario.	Por la patología emergente que presentó el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### el cual era necesario para la continuidad de su tratamiento motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	<p>##### ID *****</p> <p>POR SU HIJO</p> <p>##### ID *****</p>	N°461	<p>01/11/12</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####</p>	\$27.08	\$15.00	<p>El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Santa Ana por cuadros a repetición de #####, que durante el mes de septiembre del presente año consultó en 2 ocasiones por este diagnóstico con síntomas agudos tratándose con ##### diferentes en las #####, el día 29 de octubre nuevamente es llevado a consulta por ##### (confirmada por #####) y me explicó el médico magisterial Dr. #####, optó por la prescripción del medicamento #####, el cual explica el padre del usuario en su carta que sólo estaba disponible en farmacias de los municipios de Sonsonate y San Salvador y que por la necesidad de administrar el medicamento a su hijo tuvo que comprarlo, buscando previamente la receta institucional en la farmacia Económica del municipio de Santa Ana la cual consta al reverso con un sello de MONTO AGOTADO, solicitando su reembolso; presentando para lo cual una factura de las farmacias Virgen de Guadalupe, N°046295 a nombre de Emilio Orantes y fecha 29/10/12, por el medicamento ##### por la cantidad de \$22.68 y ##### por un valor de \$4.40; haciendo un total de \$27.08 con el sello de cancelado; sin embargo el padre del usuario solamente solicita en su carta explicativa la cantidad de \$22.68 por el medicamento #####. El arancel institucional promedio del medicamento #####, es de \$15.00 por lo que el reembolso procede por esta cantidad.</p>	<p>Debido a que el medicamento era necesario para tratar la recaída del usuario, y que en esta ocasión se acompañaba de #####, y que la receta institucional porta a su reverso con un sello de MONTO AGOTADO de la farmacia Económica de Santa Ana, se justifica la compra del medicamento, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$15.00</p>
4	<p>#####</p> <p>ID *****</p>	N°468	<p>21/11/12</p> <p>ZACATECOLUCA</p> <p>LA PAZ</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####</p>	\$94.09	\$94.09	<p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Zacatecoluca y en control con la subespecialidad de perinatología con el Dr. ##### por el diagnóstico de #####, por lo que en hoja de retorno de fecha el</p>	<p>Debido a que es comprobable la necesidad de administrar el medicamento ##### por el diagnóstico que presenta la usuaria, el cual es prescrito</p>

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>especialista le indica el medicamento #####, llenando la solicitud de trámite de medicamento especial en fecha 19/10/12 .En su carta explicativa la usuaria manifiesta que debido a que el trámite es tardío para su resolución, y la vida de su hijo depende del uso de este medicamento decidió realizar la compra del mismo, solicitando su reembolso, presentando la factura de farmacias San Nicolás, N°60851, de fecha 14/11/12, a nombre de #####, por el medicamento ##### por un valor de \$94.09 con el sello de cancelado.</p> <p>No existe arancel institucional para los medicamentos especiales, por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por la usuaria.</p>	<p>por el perinatólogo, además de ya haber realizado el trámite para la adquisición de medicamento especial correspondiente, la solicitud de reembolso ES PROCEDENTE PARA PAGO por gastos médicos en concepto de medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$94.09</p>	
5	##### ID ****	N°469	<p>22/11/12</p> <p>COLON</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####</p>	\$28.69	\$25.00	<p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de San Salvador por el diagnóstico de #####, siendo referida a la especialidad de alergología y en control con la Dra. ##### desde el 29/02/12 (según hace constar en la constancia) quién por finalización de contrato en el mes de junio del presente año ya no fue posible la provisión de ésta subespecialidad a los usuarios del ISBM, debido a lo cual la usuaria ha tenido que hacer la compra del medicamento #####, el cual manifiesta que al suspenderlo le ocasiona recaídas importantes que van en detrimento de su salud. Anexando la factura de la Dra. ##### N°0433, de fecha 20/09/12 a nombre de ##### por la cantidad de un frasco de vacuna y un valor de \$28.69 con el sello de cancelado. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del frasco de la vacuna, la cual fue proporcionada.</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del frasco de vacuna. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo</p>

							El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor.	establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS
--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. Denegar el pago de seis (6) solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### ****	447	23-10-2012 PANCHIMALCO SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$1,495.20	0	Refiere usuaria que en "marzo 2011 consulto en Policlínico de San Salvador, no obteniendo respuesta favorable a su persona. Que hizo llamadas al Hospital de Diagnostico por su problema sin recibir atención a su problema; que solamente llamo a este hospital para solicitar cita. No hizo llamado a ningún ginecólogo de ISBM. Que en enero 2012 acude al ISSS como beneficiaria y no recibe tratamiento por estar adscrita al ISBM. Que el 2 de agosto del 2012 presento ##### y acude al Hospital Saldaña y no fue atendida por estar en paro sindical. En ese momento, decide visitar el Hospital Paravida, donde le realizan los ##### y el resultado fue #####. Por lo	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, no era una urgencia médica que ameritaba realizarlo en forma inmediata, por lo cual debió buscar los pasos ya establecidos para solicitud de cirugía electiva a través del ISBM. La usuaria debió acudir a consulta en Policlínico Magisterial de San Jacinto o San Salvador para solicitar la evaluación por ginecólogo institucional, antes de optar por opciones privadas. Motivo por el cual es <u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>cual #####. Fue operada hasta el 12 de septiembre 2012.” La Sra. de Pérez presenta una referencia del ISBM (# 485723 con fecha de 21 de marzo 2011, para el ginecólogo para toma de ### y control anual con ginecólogo. La cual no asiste. Presenta otra referencia del ISBM # 485724 con fecha 21 de marzo 2011 para el neurólogo por #####. Presenta reporte operatorio de fecha 7 de septiembre 2012 por una #####. Presenta una ultrasonografía del Hospital Paravida de fecha 2 de agosto 2012, con diagnóstico de #####. Se hicieron las consultas con el Policlínico Magisterial de San Jacinto, donde es atendida la usuaria, refieren que la usuaria <u>no ha consultado de enero a Junio 2012 en dicho Policlínico. Que la única consulta registrada es 23 de octubre 2012. Se consultó con listado de ##### del ISBM 2012 y no aparece el nombre de la usuaria como solicitante de #####. La Trabajadora Social del ISBM (Lic. de Herrera) contactó a usuaria por teléfono, para solicitar información adicional y la Sra. #####, le contesto que se ##### de emergencia en forma privada; que primero fue al Hospital Saldaña y no la atendieron por paro sindical. La familia decide llevarla en forma privada al Hospital Paravida. Que tiene cita el 28 de noviembre 2012 a su primer control con ginecólogo del ISBM. Posterior a revisar el</u></p>	<p>Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

							<p>caso de la usuaria, se encuentra que es un caso ##### y nunca se consideró emergencia. <u>Que fue evaluada en forma privada ambulatoria</u> en Hospital Paravida, <u>empezando los controles en agosto 2012 y finalizando con la realización de la cirugía el 12 de septiembre 2012.</u> Que la usuaria debió acudir a proveedores del ISBM en San Salvador para iniciar los controles por la patología ginecológica y no debió acudir a hospital privado, sin haber agotado las opciones institucionales a través del ISBM. No procede la solicitud</p>	
2	##### *****	CASO 454	31-10-2012 CHINAMECA SAN MIGUEL	Solicitud de reembolso por gastos médicos en #####	\$1,131.00	0	<p>Refiere usuaria que el 30 de septiembre 2012 consulto en hospital de especialidades la paz de San Miguel por #####. Fue evaluada y referida posteriormente al hospital San Juan de Dios de San Miguel. En dicho hospital fue ingresado el mismo día. Le realizaron exámenes ##### y se le indico #####. que fue evaluada por Dr. #####, quien le dice que no estaba de turno, pero atendería su caso. Que debido a la pésima atención que recibía, decide su familia exigir el alta y firman los documentos necesarios para el egreso. Fue llevada al hospital centro médico de oriente, donde fue operada. Se solicitó información al Dr. Vladimir Cerna, supervisor del ISBM para el Hospital San Juan de Dios de San Miguel y nos refiere:</p>	<p>Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, la usuaria estaba recibiendo la atención médica necesaria intrahospitalaria y ya estaba programada para #####, cuando la usuaria exige el alta y firma los documentos. La usuaria debió esperar a ser operada y no existía justificación para solicitar el alta. Motivo por el cual es NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de cirugía, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 letra a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>

							que la Sra. #####, se presentó a la Unidad de Emergencias del Hospital San Juan de Dios con historia de #####, al #####. Se le diagnóstico #####. Se le indico #####, se le realizo #####. A las 22:50 paciente exige alta. Se verifico por esta supervisión de la nota de alta exigida. Firmada por paciente. Posterior al análisis del caso, se encuentra que la usuaria ya estaba #####. Que el tiempo que paso desde el ingreso hasta la noche, fue ocupado para realizar los exámenes preoperatorios y las evaluaciones preoperatorias necesarias. No existía justificación de solicitar el alta exigida, ya que estaba siendo atendida por los médicos especialistas.	POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### *****	CASO 458	5-11-2012 CACAOPERA MORAZAN	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####			Refiere usuaria que el día 29 de septiembre 2012 fue ##### con diagnóstico de ##### en Hospital Nuestra Señora de La Paz en forma privada y dada de alta el 1 de octubre 2012. Fue ingresada por Dr. ##### (Neumólogo privado) en dicho centro hospitalario. Se solicitó apoyo con Dra. Elisa Romero (Supervisora de apoyo médico hospitalario del ISBM en Oriente), quien nos envía la hoja de atención de emergencia de la Sra. Fuentes Hernández, que fue atendida a las 8:55 am del 29 de septiembre 2012 en la unidad de emergencia, por un cuadro de #####.	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el ingreso hospitalario. Sin embargo, la usuaria fue evaluada en la Unidad de Emergencia del Hospital Nuestra Señora de La Paz para establecer el nivel de complejidad del cuadro clínico, al valorarse que no se trataba de una urgencia, se refirió al Hospital San Juan de Dios de San Miguel para ingreso. La usuaria debió ir al hospital de referencia para ##### y recibir su tratamiento. Por el contrario, decidió llamar al Neumólogo Privado e ingresarse en forma particular. Motivo por el cual es

							Al momento de la consulta #####. Fue referida a Hospital San Juan de Dios de San Miguel. Posterior al análisis del expediente, se observa que la atención de emergencia se brindó en Hospital Nuestra Señora de La Paz y al no ser una urgencia médica, se decidió referir a otro centro hospitalario de la ciudad de San Miguel que presta servicios al ISBM, para ingreso médico y tratamiento. La Sra. Fuentes no se fue al hospital de referencia, sino que habla a Neumólogo privado y ##### en forma particular.	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ingreso hospitalario, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
4	##### POR SU ESPOSO ##### **** ****	CASO 459	9-11-2012 SANTA ANA SANTA ANA	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$720.84	0	Refiere la Sra. ##### que el día 4 y 5 de Septiembre 2012, su esposo inicio tratamiento odontológico con Dr. ##### (Odontólogo del ISBM en Metapán), quien en su opinión personal, le trabajo en forma superficial y lo deja #####. Fue así, que el día 17 de septiembre 2012 fue donde odontólogo particular para extracción de ##### y el 1° de octubre 2012 de #####. El 5 de octubre 2012 presenta #####, por lo cual decide ir al Consultorio Magisterial de Metapán para una referencia. La Médica Magisterial (Dra. Wendy Castellón) lo refiere al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana el mismo día 5 de octubre 2012. Refiere la Sra. #####, que no pudieron entrar a la emergencia, ya que el vigilante les dijo que el odontólogo llegaba hasta el día lunes. Por	Por la patología específica del usuario, era necesario el ingreso hospitalario. Sin embargo, el usuario debió asistir a la emergencia del Hospital San Juan de Dios para recibir la atención médica necesaria, antes de buscar una opción privada en la ciudad de Santa Ana. No se encontró evidencia que el usuario llevo a la Unidad de Emergencia del Hospital San Juan de Dios. Motivo por el cual es NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

					\$942.50	0	<p>lo anterior, deciden llevarlo a un hospital privado de Santa Ana. Presenta una referencia de Medica Magisterial Dra. Wendy Castellón para emergencia de Hospital San Juan de Dios del día 5 de octubre 2012. Además, presenta hoja resumen hecha por el Dr. ##### (Medico General), en la cual refiere que el día 5 de octubre 2012, el ##### acudió a su consulta privada por #####. Que hubo necesidad de colocar #####. Lo ingresa para #####. Tomo rayos x dental para #####, siendo negativa. ##### con odontólogo, quien sugiere ##### pudo tratarse por #####. Se solicitó a Dr. ##### (Odontólogo de Metapán) resumen del caso, nos refiere que el 4 de septiembre 2012, atendió al Sr. ##### por ##### (#####). Se le indico una ##### a la cual no asistió a su próxima cita, sin conocer los motivos de la inasistencia. Posterior al análisis del caso, se observa que el usuario presentó una ##### Sr. Marín tuvo que ser visto en la unidad de emergencia del Hospital San Juan de Dios, ya que en la referencia presentada no se especifica odontología, sino que era una emergencia médica. No se pudo encontrar la evidencia por escrito, que haga constar que efectivamente el usuario llevo a la ##### del Hospital San Juan de</p>	ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
--	--	--	--	--	----------	---	--	--------------------------

							Dios. En este caso, no se agotaron las opciones que provee el ISBM, antes de optar por la consulta e #####. Este caso pudo manejarse a través de los proveedores del ISBM.	
5	##### ****	460	9-11-2012 METAPAN SANTA ANA	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### (#####)	\$165.50	0	Refiere usuaria que ha estado comprando su medicamento para el #####, porque desconocía que existía trámite de compra de Medicamento Especial. Presenta facturas desde enero 2012 hasta octubre 2012. Hasta el 27 de noviembre 2012, la usuaria no hace la solicitud para la adquisición de #####, tal como lo especifica el instructivo. No ha llenado la solicitud, no ha presentado el Anexo 2 firmado y sellado por el oftalmólogo. Por lo anterior, no procede reconocer la solicitud de reembolso, ya que no se han seguido los pasos establecido según instructivo vigente.	Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial no se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de adquisición de Medicamento Especial". NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (Alphagan gotas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
6	##### *	CASO 467	21-11-2012 SAN ISIDRO CABAÑAS	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####			Refiere usuaria que el 9 de agosto 2012 consultó en Consultorio de Sensuntepeque por #####. Allí la refieren con odontóloga para ser evaluado su caso, refiere que la cita quedo para el 17 de septiembre 2012. Que durante el tiempo de espera, su caso medico empeora por lo cual no espera la cita, sino pasa consulta con odontólogo privado y ##### el 16 de agosto 2012. Le	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, las consultas de odontología y ##### están cubierta por el ISBM, lo cual se puede constatar con la consulta que si se brindó a la usuaria el día que tenía programada la cita. La usuaria no realizo los pasos administrativos necesarios para obtener las consultas

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							realizan procedimiento #####, el día 5 de septiembre. Se solicitó información del caso a Odontóloga que atiende a usuaria y nos expresa que el 17 de septiembre 2012 le realizo profilaxis más flúor y el 15 de noviembre 2012 se realizó #####. Ambas atenciones con cita previa. Posterior al análisis del caso, se observa que la consulta de odontología se pudo brindar con el odontólogo de Sensuntepeque en forma de #####, antes de optar por la consulta privada. El procedimiento ##### electivo realizado en forma privada, pudo realizarse en el Hospital Rosales de San Salvador. No se siguieron los pasos administrativos para la solicitud de #####. procede el reembolso.	necesaria para su problema médico, motivo por el cual es NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
					\$437.50	0		

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos** a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Adicionalmente el Consejo Directivo pidió que en una próxima jornada se le de análisis al tema de los medicamentos especiales. El profesor Coto López, estuvo de acuerdo en que la discusión y análisis se haga en otra ocasión porque no se debe perder de vista que hay medicamentos especiales que son carísimos, por lo tanto es de revisar la normativa, porque si bien es cierto que todos los usuarios tienen derecho a recibir sus medicamentos, también lo es el hecho de que se tiene que verificar la parte financiera, y tal como ya lo expresó el doctor Escobar Aguilar, es una diversificación de medicamentos especiales por cada necesidad y no

cabe duda que habrá solicitud por especialidad, podría ser que la Comisión Administrativa y Financiera analice los montos y hasta después se vea en el Consejo Directivo, en vista de que si no se para la compra de éstos, no habrá sostenibilidad financiera y se afectará al ISBM y por ende los otros servicios de salud.

Punto Ocho: Rectificación de la Resolución No. 140/2012-ISBM, Revocación del Contrato No. 124/2011-ISBM y su prórroga.

El Director Presidente informa que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de rectificación de la Resolución No. 140/2012-ISBM, Revocación del Contrato No.124/2011-ISBM y su prórroga. Documento que literalmente expresa los siguiente:.....

ANTECEDENTES:

1. El 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió certificación de la partida de defunción número **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS**, extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en la cual consta que, el señor **JUAN OSWALDO CASTANEDA MENDOZA**, falleció el #####, a consecuencia de #####.
2. El 20 de septiembre de 2012, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la revocación del Contrato No. 124/2011-ISBM y su prórroga, suscrito con el señor JUAN OSWALDO CASTANEDA MENDOZA, propietario de **FARMACIA DANY**, ubicada en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por causa de muerte del contratista, en vista de haberse presentado certificación de la partida de defunción del Contratista; de conformidad con lo establecido en los Artículos 96 literal a) de la LACAP y 64 de la RELACAP, según consta en certificación de PUNTO NUEVE, del acta Número **CIENTO SESENTA Y SEIS**, emitiendo el Director Presidente la Resolución No. 140/2012-ISBM.
3. El 20 de noviembre de 2012, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió nota de la señora María Victoria Guardado de Castaneda, quien fuera esposa del Contratista arriba indicado, en la que explicaba que por error involuntario había presentado certificación de la partida de defunción número **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS**, extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, siendo la correcta la certificación de la partida de defunción número **OCHENTA Y NUEVE** del Libro **DOCE**, emitida en la ciudad de San Salvador el 30 de octubre de 2012, presentándola para que se agregue ésta y se le devuelva la anterior, solicitando se modifique la Resolución No. 140/2012-ISBM.

4. La UACI revisó la solicitud relacionada en el párrafo anterior, determinando que es procedente acceder a lo solicitado, siendo necesario efectuar la actualización de la documentación, mediante la emisión de una rectificación de la Resolución No. 140/2012- ISBM y su antecedentes, en la que se autorice la devolución del documento, ya que según lo establecido en el art. 64 del RELACAP, la base para revocar el contrato es

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del RELACAP; artículos 20 literal s) y 22 literal d) de la ley del ISBM a solicitud de la señora María Victoria Guardado de Castaneda esposa del Contratista fallecido, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la Rectificación de la Resolución No. 140/2012-ISBM y sus antecedentes, en el sentido de relacionar en los mismos la certificación partida de defunción número **OCHENTA Y NUEVE** del Libro **DOCE** presentada a UACI por la señora María Victoria Guardado de Castaneda, en fecha 20 de noviembre de 2012, extendida por la Alcaldía de San Salvador de fecha 30 de octubre de 2012.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Autorizar la devolución de la Certificación de la partida de Defunción número **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS**, extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Finalizada la lectura, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solis solicitó permiso para participar, manifestando que según la lectura hecha del documento, se entiende que la UACI ha recibido dos documentos públicos, consistentes en dos certificaciones de partida de defunción de una misma persona, que han sido emitidas por diferentes autoridades municipales de nuestro país, lo cual le parece extraño y le lleva a reflexionar por qué existen dos registros diferentes, considerando que pudieran haber algunas situaciones anómalas; por otra parte, los antecedentes consignados en los antecedentes del Punto son muy escuetos y, a su criterio, se han planteado ambiguamente y sin dar mayores explicaciones. Le preocupa que al conocerse con más detalle las circunstancias, la solicitud de devolución de la primera certificación de partida de defunción, que hace la señora María Victoria Guardado de Castaneda que originó la presentación de del Punto de este día, implique un trasfondo más allá de un denominado “error involuntario” que implica la sustitución del primer documento que se presentó a la UACI. Esta situación la hace recomendar al Directorio ahondar más en los antecedentes para conocer mejor las circunstancias que rodean a esta petición para evitar la toma de decisión inadecuada o incorrecta, ya podría llegar a resultar alguna complicación legal, inclusive de carácter penal.

Concluida la participación anterior, el profesor Coto López expresó considerar que no fue correcto pasar esta petición al Consejo Directivo sin advertir esta problemática legal, menos con la recomendación que se les ha presentado. El pleno estuvo de acuerdo y solicitó que se llame a todos los responsables de presentar este Punto, para que expliquen por qué en el desarrollo de los antecedentes no se menciona claramente que la UACI ha recibido dos partidas de defunción y cuál es la razón por la que existen dos documentos sobre la muerte del mismo señor, Juan Oswaldo Castaneda Mendoza, una extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana y la segunda extendida por la Alcaldía de San Salvador, constando en esta última que el deceso ocurrió en Ciudad Mission Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos, situación que ha llamado la atención de los presentes.

Por tal motivo, se requirió la presencia del Jefe de la Unidad Jurídica, Colaboradora Jurídica UACI, Jefe de la UACI y Técnico UACI que trabajaron este Punto, para que dieran una explicación. Al ingresar a la sala y preguntarles acerca del Punto, la Colaboradora Jurídica UACI explicó que para liquidar el contrato se necesitaba la partida de defunción porque esa sería la causa de terminar el contrato; el Jefe de la Unidad Jurídica explicó que al ocurrir la muerte del proveedor propietario de la Farmacia Dany de la ciudad de Santa Ana, se presentó una certificación de partida de defunción emitida por la Alcaldía de esa Ciudad, con base en la cual se tramitó la terminación del contrato de suministros por muerte del contratista, según lo establece la LACAP. Que posteriormente, la esposa del fallecido ha presentado escrito solicitando que se le devuelva la primera certificación de partida de defunción de su esposo y que se agregue la otra que entregó juntamente con su petición, que es por lo que ahora se solicitó al Directorio modificar la resolución, para poder devolverse la primera partida.

Al consultar la Asesora Legal cuál es la diferencia entre ambos documentos que motiva la petición de devolución del primero, rectificar la resolución y que se agregue el segundo, se procedió a revisar ambos documentos, resultando que los dos registran la muerte del mismo señor, en igual fecha, **pero en la primera certificación presentada** (la de fecha más antigua) **se consigna que él murió en la ciudad de Santa Ana, con asistencia de un médico**, mientras que en la segunda certificación, es decir, la emitida en la municipalidad de San Salvador, se registra que el deceso sucedió el mismo día y hora que señala la primer partida **pero en la ciudad de Mission Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América** y que tuvo asistencia médica. Luego entonces, se está en presencia de dos documentos públicos de igual valor por haber sido emitidos por autoridades salvadoreñas, **pero que contienen distinta información sobre el lugar donde acaeció la muerte del señor JUAN OSWALDO CASTANEDA MENDOZA**, propietario de **FARMACIA DANY**.

El licenciado José Carlos Olano Guzmán, dijo que es necesario saber qué llevó a las personas interesadas, a hacer el proceso en Santa Ana, cuando la otra partida da fe que dicho señor murió en Ciudad Mission Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El profesor Coto López dijo que considera conveniente suspender la ejecución del Acuerdo del Punto Nueve del acta número Ciento Sesenta y Seis de fecha veinte de septiembre del presente año, por existir en el expediente dos documentos públicos originales y contradictorios entre sí en lo referente al lugar de la muerte.

El Directorio estuvo de acuerdo en que se solicite a la Unidad Jurídica presente su opinión del modo correcto de proceder en el presente caso. Además de que se reprenda por la falta grave de negligencia en este caso, aplicando las medidas disciplinarias según el Reglamento Interno de Trabajo, ya que se pone en riesgo la actuación del Consejo Directivo por tener consecuencias legales. Finamente se dijo que esto amerita tomar medidas y llamar la atención para que en lo sucesivo se haga un análisis previo y detallado de cada solicitud que sea presentada al Consejo Directivo y mencionar explicaciones claras y precisas en los antecedentes y recomendaciones.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a solicitud de la señora María Victoria Guardado de Castaneda, esposa del Contratista fallecido señor Juan Oswaldo Castaneda Mendoza; con base a las deliberaciones del pleno y las explicaciones brindadas por el personal de la Unidad Jurídica y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP; Artículos 20 literal s) y 22 literal d) de la ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica,** referente a la Rectificación de la Resolución No. 140/2012-ISBM, Revocación del Contrato No. 124/2011-ISBM y su prórroga.
- II. **No aprobar la solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica,** detallada en el Romano I del presente Acuerdo, por considerar que la recomendación planteada no es procedente desde la perspectiva legal.
- III. **Suspender la ejecución del Acuerdo del PUNTO NUEVE, del acta Número CIENTO SESENTA Y SEIS,** de fecha veinte de septiembre del presente año, por medio del cual el Director Presidente emitió la Resolución No. 140/2012-ISBM, en vista de que existen en el expediente que resguarda la UACI, dos documentos públicos originales y totalmente contradictorios, los cuales son:

- 1) Certificación de partida de defunción número **Mil Ciento Noventa y Seis**, Tomo Segundo del Libro de **Defunciones**, extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, de fecha 14 de septiembre de 2012, donde consta que el señor Juan Oswaldo Castaneda Mendoza, falleció en la ciudad de Santa Ana, día veinticuatro de agosto del presente año, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Oscar Armando Salazar García
- 2) Certificación de partida de defunción número **Ochenta y Nueve** del Libro **Doce** extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha 30 de octubre de 2012, a nombre del mismo señor, donde consta que el deceso ocurrió en Ciudad Mission Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, habiendo recibido asistencia médica.

IV. Solicitar a la Unidad Jurídica haga análisis y relación detallada de los hechos y presente opinión jurídica del modo correcto de proceder en el presente caso.

V. Reconvénir al Jefe de la Unidad Jurídica y Colaboradora Jurídica UACI, que desempeñen su trabajo en la verificación de los aspectos legales de forma diligente y eficiente, para que no se repita la misma falta grave de negligencia, que pone en riesgo las actuaciones del Consejo Directivo por tener consecuencias legales.

VI. Encomendar al Director Presidente aplique medida disciplinaria al Jefe de la Unidad Jurídica, por la negligencia de dar Visto Bueno a recomendación improcedente que le fue planteada al Consejo Directivo.

Así mismo encomendarle al Director Presidente hacer llamado de atención a la Colaboradora Jurídica UACI, Técnico UACI y Jefe UACI, en el sentido de efectuar mayor y acucioso análisis de las solicitudes que vayan a presentar a decisión del Consejo Directivo y relacionar explicaciones completas, claras y precisas de los antecedentes y las recomendaciones en el marco legal aplicable.

VII. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Punto Nueve: Entrega de Informes: UACI:

El Director Presidente informó que se dará lectura, uno por uno, de cuatro informes presentados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, siendo éstos los siguientes:

«.....»

9.1 Informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Médicos Especialistas comunicados mediante Resolución No. 142/2012-ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referente a la Contratación Directa No. 04/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012”

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Médicos Especialistas comunicados mediante Resolución No. 142/2012-ISBM referente a la **Contratación Directa No. 04/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012”**, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base a los artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, unánimemente el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y enterados** del informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Médicos Especialistas comunicados mediante Resolución No. 142/2012-ISBM referente a la **Contratación Directa No. 04/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012”**
- II. **Darse por informados que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, enviará correspondencia a los proveedores relacionados en el informe del presente Punto, previéndoles que de suceder de nuevo este tipo de incumplimiento, la próxima vez que participen en cualquier proceso de contratación, se procederá a aplicar la inhabilitación.
- III. **Encomendar a la UACI, entregue a la Presidencia copia de la correspondencia a enviar a los proveedores citados en el informe, con constancia de recepción.**
El presente informe se podrá retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

9.2 Informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Servicios de Médicos Odontólogos y Cirugía Maxilofacial, comunicados mediante Resolución 143/2012-ISBM referente a proceso de Contratación Directa No. 05/2012-

ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2012"

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Servicios de Médicos Odontólogos y Cirugía Maxilofacial, comunicados mediante Resolución 143/2012-ISBM referente a proceso de **Contratación Directa No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2012"**

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base a los artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, unánimemente el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y enterados** del informe de incumplimiento en la entrega de solvencias para elaboración de contratos de Médicos Especialistas comunicados mediante Resolución No. 142/2012-ISBM, referente a la **Contratación Directa No. 04/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012"**.
- II. Darse por informados que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** enviará correspondencia a los proveedores relacionados en el informe del presente Punto, previéndoles que de suceder de nuevo este tipo de incumplimiento, la próxima vez que participen en cualquier proceso de contratación, se procederá a aplicar la inhabilitación.
- III. Encomendar a la UACI, entregue a la Presidencia copia de la correspondencia a enviar a los proveedores citados en el informe, con constancia de recepción.**

El presente informe se podrá retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

9.3 Informe de las causas por las que el proveedor CEFAPA pasó de forma tardía los requerimientos para pagos de sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado informe de las causas por

las que el proveedor CEFAFA pasó de forma tardía los requerimientos para pagos de sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibido y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

.....

9.4 Cuadro detalle de procesos de Licitaciones Públicas del área de salud, año 2012 y 2013

.....

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado un Cuadro detalle de procesos de Licitaciones Públicas del área de salud, año 2012 y 2013, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibido y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Punto Diez: Aclaración a la Resolución de Adjudicación No.167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2013”

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración solicitud de rectificación de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL

PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”; en lo relativo a la adjudicación de los ÍTEMS 20 y 24. Documento que literalmente dice:”

ANTECEDENTES:

1. El 30 de noviembre de 2012, la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, emitió el informe de recomendación correspondiente en el cual se recomendó entre otros adjudicar los ÍTEMS 20 y 24 según el siguiente detalle:

Nº OFERTA	LICITANTE	LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE	TIPO DE LABORATORIO
33	GLORIA IVETH FLORES DE REYES	LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$7,100.00	\$42,600.00	CLÍNICO
17	GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ	LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA	24	MEJICANOS	SAN SALVADOR	\$3,500.00	\$21,000.00	CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$10,600.00	\$63,600.00	

2. Que en la solicitud de aprobación sometida a consideración del Consejo Directivo del ISBM el día 03 de diciembre de 2012, aprobada en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO, por un error involuntario, al consolidar la adjudicación de los ítems según el nombre del licitante, se combinó la columna “LICITANTE”, en los referidos ítems, habiéndose recomendado adjudicar según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE	TIPO DE SERVICIO
GLORIA IVETH FLORES DE REYES	LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$7,100.00	\$42,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
	LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA	24	MEJICANOS	SAN SALVADOR	\$3,500.00	\$21,000.00	
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,600.00	\$63,600.00	

3. El 04 de diciembre de 2012, se recibieron llamadas telefónicas de las oferentes GLORIA IVETH FLORES DE REYES, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1, que ofertó para el ÍTEM No. 20, SAN MIGUEL y GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA, que ofertó para el ÍTEM No. 24, MEJICANOS, SAN SALVADOR, manifestando ambas que estaban consiente que había un error en la adjudicación y que necesitaban se aclare que la ofertante GLORIA IVETH FLORES DE REYES, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1, no había

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presentado oferta para MEJICANOS, SAN SALVADOR y que la propietaria del LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA, adjudicado en la Resolución No. 167/202-ISBM es GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ.

4. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en el Art. 5 dispone que “para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables”. Por otra parte el Art. 1326 del Código Civil establece que “el error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato”, y en el presente caso está clara la intención de adjudicar los servicios al LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA. Además según las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ésta clase de errores no constituyen per se (por si solos) un vicio del acto ya que no alteran lo sustancial de la adjudicación y por tanto, conforme a la doctrina, la propia Administración puede rectificar los mismos (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo ref. 163-C-2000), así mismo se puede determinar que no existe ningún otro ofertante adjudicado para este Ítem en dicha licitación que pueda resultar afectado por dicho error.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA ACLARACIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de las gestiones realizadas y según el Artículo 5 de la LACAP, Artículo 1326 del Código Civil y Artículo 20 Literal k) y Artículo 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I) Aclarar mediante Rectificación la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”; en lo relativo a la adjudicación de los ÍTEMS 20 y 24 según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
-----------	------------------------	----------	-----------	--------------	---------------------------	-------------------	------------------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GLORIA IVETH FLORES DE REYES	LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$7,100.00	\$42,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$7,100.00	\$42,600.00	

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ	LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA	24	MEJICANOS	SAN SALVADOR	\$3,500.00	\$21,000.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,500.00	\$21,000.00	

II) Autorizar al Director Presidente del ISBM para que firme la Resolución de Aclaración y Rectificación respectiva.

III) La aplicación inmediata del presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando el informe aclaratorio sobre error involuntario, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 1326 del Código Civil y Artículo 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **AUTORIZAR la rectificación** de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"; en lo relativo a la adjudicación de los ÍTEMS 20 y 24 según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
GLORIA IVETH FLORES DE REYES	LABORATORIO CLÍNICO FLORES SUCURSAL No. 1	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$7,100.00	\$42,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$7,100.00	\$42,600.00	

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
-----------	------------------------	----------	-----------	--------------	---------------------------	-------------------	------------------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ	LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA	24	MEJICANOS	SAN SALVADOR	\$3,500.00	\$21,000.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,500.00	\$21,000.00	

- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** del ISBM para que firme la Resolución de Rectificación.
- III. **APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**
- IV. **NOTIFÍQUESE.**

Punto Once: Aceptación de renuncia sin responsabilidad para el ISBM

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, ha presentado solicitud de aceptación de renuncia sin responsabilidad para el ISBM.

Solicitudes, que en lo pertinente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO NOVENTA Y UNO** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO TRECE PUNTO UNO**, acuerda: II) Aprobar la contratación de cuatro plazas nominales de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, a partir del siete de marzo de dos mil doce; entre los que se encuentra la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**.
2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 263/2011, el ISBM contrató a la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**, a partir del 7 de marzo de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, en plaza nominal de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales.
3. Que con nota de fecha 30 de noviembre de 2012, la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**, quien se ha desempeñado a partir del 7 de marzo de 2011, en el cargo nominal de **Técnico Administrador** y realizando las funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas; comunica su renuncia de forma irrevocable a las labores que venía desempeñando para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 1 de enero de 2013.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. En fecha 30 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisterial, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remite renuncia de la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual será efectiva a partir del 1 de enero de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas.

5. Que de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, se concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente: **De un año hasta 5 años 20%...**También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento. La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.

6. La Sub Dirección Administrativa, después de revisados los antecedentes, considera pertinente recomendar, la aceptación de la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, de la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga** y otorgar la compensación a la cual tiene derecho por retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, de la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**, con cargo nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**; dejando la plaza vacante a partir del 1 de enero de 2013, como parte del personal del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Cincuenta y Cuatro 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$254.75); más una compensación proporcional por vacaciones de Ciento Setenta y Dos 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$172.13); siendo un total de **Cuatrocientos Veintiséis 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$426.88)**, en concepto de retiro voluntario y por compensación proporcional por vacaciones. Adicionalmente se informa que para el mes de diciembre se realizará el pago

correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable; por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.

- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, como parte del personal del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, de la doctora **Tránsito Esmeralda Rivera Alvarenga**, con cargo nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, en el Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas; plaza que quedará vacante a partir del uno de enero de dos mil trece, como parte del personal del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Cincuenta y Cuatro 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$254.75); una compensación proporcional por vacaciones, de Ciento Setenta y Dos 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$172.13); siendo un total de **Cuatrocientos Veintiséis 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$426.88)**.
Para el mes de diciembre se realizará el pago correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

Punto Doce: Solicitud de aprobación de los Procedimientos de Compra y Arrendamiento de Inmuebles para el ISBM.

El Director Presidente manifestó que se dará lectura al proyecto de Procedimientos de Compra y Arrendamiento de inmuebles para el ISBM, presentado por la jefatura de la Unidad de Planificación Institucional, recomendando que en la lectura se hagan las observaciones al mismo, para que de una vez se corrija y quede aprobado el documento, que literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En el ACUERDO N° ISBM – UPI- 86/2012 de fecha 3 de julio de 2012, fue aprobado el Manual de Procedimientos del ISBM, por el Sr. Presidente Prof. Rafael Antonio Coto López. Que de conformidad a lo que establece el Art.10 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y del Art. 22 literal I, de dicha Ley el Presidente del Consejo Directivo tendrá la atribución de dictar las regulaciones administrativas para el buen funcionamiento.

En agosto del corriente año, a solicitud del Sr. Director Presidente Profesor Rafael Antonio Coto López, se elaboró el proyecto de Procedimientos Administrativos para el alquiler y compra de inmuebles del ISBM, a fin de cumplir con una de las observaciones hechas en su momento por la Auditoría Externa.

En reunión de equipo de Jefaturas del 19 de noviembre del corriente año, se le pidió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), hacer la consulta por escrito a la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), la cual emitió respuesta de la siguiente manera: la compra de inmuebles y el arrendamiento de bienes inmuebles está excluido de la aplicación de la LACAP según el Art. 10 de la misma, y que de conformidad con la estructura organizativa se deberá asignar a la unidad o dependencia correspondiente para gestionar o tramitar la compra de inmuebles y /o de arrendamientos.

Por lo que la Unidad de Planificación Institucional considera necesario presentar al Consejo Directivo los procedimientos para la compra de inmuebles así como el procedimiento para al arrendamiento de inmuebles, los cuales son utilizados para el funcionamiento de los Centros de Atención Regionales, Centros Recreativos, Policlínicos y Consultorios magisteriales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Planificación Institucional, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en los artículos 20 y 22 literal n) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

I. APROBAR los Procedimientos siguientes:

3.1.5.1		ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
OBJETIVO:	Establecer los pasos para el alquiler de inmuebles para el establecimiento de los centros de salud u Oficinas Administrativas del ISBM.	
ALCANCE:	Consejo Directivo, Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Unidad Jurídica y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
RESPONSABLES:	Sub Dirección Administrativa y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Presenta requerimiento de alquiler de inmuebles a la Presidencia, o de prórrogas de los mismos tomando en cuenta las necesidades, el interés y conveniencia Institucional, así como la ubicación estratégica de estos para el funcionamiento de los establecimientos de salud, centros de recreación y oficinas administrativas a nivel nacional.</p> <p>El requerimiento deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oferta de arrendamiento, con los datos del o los propietario(s) de los inmuebles con sus documentos - Valor del canon de arrendamiento - Ubicación del inmueble y servicios básicos con los que cuenta - Dictamen técnico de factibilidad del inmueble emitido por el Departamento de Servicios Generales. - Disponibilidad Presupuestaria. - Cualquier otra información que considere pertinente. 	Sub Dirección Administrativa o la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
2	Conoce las necesidades y los requerimientos, los analiza, y si está de acuerdo emite su visto bueno para continuidad del proceso.	Presidencia

3	Somete a aprobación del Consejo Directivo el arrendamiento del inmueble.	Presidencia
4	Revisa la propuesta técnica de las ofertas, si no hubiera observaciones de sus miembros las aprueba, el Presidente encomienda a la unidad Jurídica para la elaboración de contrato con las ofertas aprobadas.	Consejo Directivo
5	Elabora el contrato de Arrendamiento y comunica a los propietarios de los inmuebles la decisión para la suscripción del contrato respectivo para lo cual presentaran las solvencias correspondientes.	Unidad Jurídica
6	Suscribe los contratos de arrendamiento con los propietarios de los inmuebles.	Presidencia
7	Reproduce los contratos y entrega copia a los propietarios para el trámite de cobro y remite a la Sub Dirección Administrativa el expediente para su resguardo.	Unida jurídica
8	Archiva el expediente	Sub Dirección Administrativa

3.1.5.2 COMPRA DE INMUEBLES

OBJETIVO:	Establecer los pasos en la compra de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas administrativas, centros de recreación y establecimientos de salud a nivel nacional.	
ALCANCE:	Consejo Directivo, Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud, Unidad Jurídica, Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
RESPONSABLES:	Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud, Unidad jurídica y la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Recibe ofertas de venta de inmuebles, las analiza y remite a la Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que en conjunto se efectúe la visita de campo para verificación de ubicación y factibilidad de adquisición del inmueble.	Presidencia
2	Realizan visitas de campo para la verificación de los inmuebles ofertados y elabora su informe técnico para la presidencia, el cual contendrá los datos de los propietarios con su documentación respectiva, valor de venta del	Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud y Unidad de Policlínicos

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	inmueble, la ubicación y servicios básicos con los que cuenta.	y Consultorios Magisteriales
3	Recibe el informe técnico, lo analiza y en caso de considerar la factibilidad de la oferta, encomienda a la Sub Dirección Administrativa gestionar la elaboración de los valúos correspondientes.	Presidencia
4	Realizado los valúos de los inmuebles seleccionados, presenta a la Presidencia el resultado, para ser sometido a Consejo Directivo.	Sub Dirección Administrativa/ Presidencia
5	Recibe las ofertas de los inmuebles y los valúos correspondientes, los analiza y resuelve: a) si se está de acuerdo aprueba la compra del inmueble, ordenando la continuidad del proceso; b) autoriza al presidente para entablar negociación con el propietario sobre el monto de la oferta presentada, o c) deniega las ofertas y los valúos por no considerarlos factibles y se archiva la solicitud.	Consejo Directivo
6	En caso de ser aprobado el Presidente encomienda a la Unidad Jurídica para la elaboración de contrato de compraventa con las ofertas y valúos aprobados	Presidencia
7	Elabora el contrato de compraventa y comunica a los propietarios de los inmuebles la decisión para la suscripción del contrato respectivo para lo cual presentarán las solvencias correspondientes.	Unidad Jurídica
8	Suscribe los contratos de compraventa con los ofertantes de los inmuebles.	Presidencia
9	Reproduce los contratos y entrega copia a los vendedores y la Unidad Financiera Institucional para el trámite de cobro y remite a la Sub Dirección Administrativa el expediente para su resguardo.	Unida jurídica
10	Archiva el expediente	Sub Dirección Administrativa

II. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de que sean aplicados en los procesos de compra y arrendamientos de inmuebles para el año 2013.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones y propuesta presentada por la Unidad de Planificación Institucional, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. Aprobar los procedimientos institucionales para arrendamiento y compra de bienes inmuebles, de la forma siguiente:

3.1.5.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		
OBJETIVO:	Establecer los pasos para el alquiler de inmuebles para el establecimiento de los centros de salud u Oficinas Administrativas del ISBM.	
ALCANCE:	Consejo Directivo, Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Unidad Jurídica y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
RESPONSABLES:	Sub Dirección Administrativa y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Presenta requerimiento de alquiler de inmuebles a la Presidencia, o de prórrogas de los mismos tomando en cuenta las necesidades, el interés y conveniencia Institucional, así como la ubicación estratégica de estos para el funcionamiento de los establecimientos de salud, centros de recreación y oficinas administrativas a nivel nacional.</p> <p>El requerimiento deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oferta de arrendamiento, con los datos del o los propietario(s) de los inmuebles con sus documentos - Valor del canon de arrendamiento - Ubicación del inmueble y servicios básicos con los que cuenta - Dictamen técnico de factibilidad del inmueble emitido por el Departamento de Servicios Generales. - Disponibilidad Presupuestaria. - Cualquier otra información que considere pertinente. 	Sub Dirección Administrativa o la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
2	Conoce las necesidades y los requerimientos, los analiza, y si está de acuerdo emite su visto bueno para continuidad del proceso.	Presidencia
3	Somete a aprobación del Consejo Directivo el arrendamiento del inmueble.	Presidencia

4	Revisa la propuesta técnica de las ofertas, si no hubiera observaciones de sus miembros las aprueba, el Presidente encomienda a la unidad Jurídica para la elaboración de contrato con las ofertas aprobadas.	Consejo Directivo
5	Elabora el contrato de Arrendamiento y comunica a los propietarios de los inmuebles la decisión para la suscripción del contrato respectivo para lo cual presentarán las solvencias correspondientes.	Unidad Jurídica
6	El Presidente suscribe el contrato de arrendamiento con el/los propietarios de los inmuebles.	Presidencia
7	Reproduce los contratos y entrega copia a los propietarios para el trámite de cobro y remite a la Sub Dirección Administrativa el expediente para su resguardo.	Unida Jurídica
8	Archiva el expediente	Sub Dirección Administrativa

3.1.5.2 COMPRA DE INMUEBLES		
OBJETIVO:	<i>Establecer los pasos en la compra de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas administrativas, centros de recreación y establecimientos de salud a nivel nacional.</i>	
ALCANCE:	Consejo Directivo, Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud, Unidad Jurídica, Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
RESPONSABLES:	Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud, Unidad jurídica y la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Recibe ofertas de venta de inmuebles, las analiza y remite a la Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que en conjunto se efectúe la visita de campo para verificación de ubicación y factibilidad de adquisición del inmueble.	Presidencia
2	Realizan visitas de campo para la verificación de los inmuebles ofertados y elabora su informe técnico para la presidencia, el cual contendrá los datos de los propietarios con su documentación respectiva, valor de venta del inmueble, la ubicación y servicios básicos con los que cuenta.	Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	Recibe el informe técnico, lo analiza y en caso de considerar la factibilidad de la oferta, encomienda a la Sub Dirección Administrativa gestionar la elaboración de los valúos correspondientes, previa autorización del Consejo Directivo.	Presidencia y Consejo Directivo
4	Realizado los valúos de los inmuebles seleccionados, presenta a la Presidencia el resultado, para ser sometido a Consejo Directivo.	Sub Dirección Administrativa/ Presidencia
5	Recibe las ofertas de los inmuebles y los valúos correspondientes, los analiza y resuelve: a) si se está de acuerdo aprueba la compra del inmueble, ordenando la continuidad del proceso; b) autoriza al presidente para entablar negociación con el propietario sobre el monto de la oferta presentada, o c) deniega las ofertas y se notifica al ofertante que no se considera factible el precio y se archiva la solicitud.	Consejo Directivo
6	En caso de ser aprobada la compra, el Presidente traslada a la Unidad Jurídica las ofertas y valúos aprobados para la elaboración de contrato de compraventa con el precio pactado.	Presidencia
7	Notifica a los propietarios de los inmuebles y pide la documentación requerida para la elaboración del contrato de compraventa para lo cual presentarán las solvencias correspondientes.	Unidad Jurídica
8	Suscribe los contratos de compraventa con los ofertantes de los inmuebles.	Presidencia
9	Realiza el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad y otros trámites pertinentes, Reproduce los contratos y entrega copia a los vendedores y a la Unidad Financiera Institucional para el trámite de cobro, y remite a la Sub Dirección Administrativa el expediente para su resguardo.	Unida jurídica
10	Recibe el expediente y traslada al Encargado de Activo Fijo para su registro y después, se archiva el expediente. La Unidad Jurídica deberá resguardar copia certificada de la escritura inscrita a favor del ISBM, para un doble control del patrimonio institucional.	Sub Dirección Administrativa Y Unidad Jurídica

II. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de que sean aplicados en los procesos de compra y arrendamientos de inmuebles para el año 2013.

Punto Trece: Informe sobre inadmisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública No. 06/2013-ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL Período DE ENERO A JUNIO 2013”

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha presentado cuatro (4) solicitudes de Recursos de Revisión, dos contra la Resolución de adjudicación 164/2012-ISBM, una contra la Resolución de adjudicación 165/2012-ISBM y la cuarta contra la Resolución de adjudicación 167/2012-ISBM. Explicando que se dará lectura una a una para efectos de los acuerdos, siendo éstas.

13.1 Licenciada Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, propietaria del Laboratorio Clínico Monroy, Sucursal No. 3, situado en Santa Tecla, La Libertad

ANTECEDENTES:

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 11, correspondiente a DOS LABORATORIOS CLÍNICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE	TIPO DE SERVICIO
LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO AT MEDIC	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	\$5,000.00	\$30,000.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudica el RENGLÓN 79. WESTERN BLOTT por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización de la prueba.							
ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL No. 1	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	\$5,000.00	\$30,000.00	LABORATORIO CLÍNICO

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 05 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ**, en el cual establece: “interpongo el presente Recurso de Revisión contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 16/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM. AÑO 2012” emitida por la Comisión Evaluadora para el ítem 11, por no estar de acuerdo con mi evaluación, solicitó se tenga por interpuesto este recurso contra la mencionada resolución, quedando a la espera de una pronta revisión y para efectos de notificación mis datos son...”
- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado no cumple con los requisitos formales para ser admitido, según el siguiente detalle:
- a.) La Resolución de Adjudicación No. 167/2012 ISBM, corresponde a la Licitación Pública No. 06/2013 ISBM y no a la Licitación Pública No. 16/2012 ISBM, como se menciona en el escrito presentado, existiendo imprecisión en cuanto al acto recurrido.
 - b.) El artículo 78 de la LACAP, establece que *el recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse y en el escrito presentado, no se establecen los motivos de hecho y derecho por los cuales la recurrente considera que debe revisarse la evaluación del ítem 11, únicamente establece que no está de acuerdo con su evaluación sin establecer las razones derecho, las disposiciones legales o las cláusulas de la Bases que considera que no fueron observadas en la evaluación, ni los extremos que deben resolverse, por lo que, puede concluirse que el escrito presentado no cumple con la precisión mínima de las razones de hecho y de derecho para ser admitido, ya que según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo la motivación del recurso con **indicación precisa de las razones de hecho y de derecho**, permite a la Administración ejercer un control de legalidad, sobre si sus decisiones están apegadas a Derecho y si se ajustan a los fines que persigue la no*

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Declarar Inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa del acto recurrido y de las razones de hecho y de derecho que lo motivan, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
 - II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
 - III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
-

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la licenciada Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MONROY, SUCURSAL No. 3, situado en Santa Tecla, La Libertad; así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica y con base en lo establecido en los artículos 76, 77 Inciso Primero y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la licenciada Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MONROY, SUCURSAL No. 3, situado en Santa Tecla, La Libertad, contra la Resolución de Adjudicación N° 167/2012-ISBM, en el proceso de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa del acto recurrido y de las razones de hecho y de derecho que lo motivan, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.

III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar en el plazo establecido en la LACAP.

13.2 **Doctor Oscar Armando Martínez Fuentes, Médico Cardiólogo**

ANTECEDENTES:

I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto TRECE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 6, correspondiente a los servicios de 3 proveedores cardiólogos en el Municipio de San Salvador según el siguiente detalle:

No. ITEM	LICITANTE	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) CONSULTA	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) PROCEDIMIENTOS	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2013
6	OSCAR FRANCISCO MARTINEZ LAZO	CARDIOLOGO	SAN SALVADOR - SAN SALVADOR	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$18,000.00
	ALFREDO CRUZ GARCIA	CARDIOLOGO		\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$18,000.00
	RAUL ERNESTO RAMOS CRUZ	CARDIOLOGO		\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$18,000.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

II. El 05 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por el doctor OSCAR ARMANDO MARTINEZ FUENTES, en el cual establece: “deseo manifestar mi total desacuerdo en el resultado de mi evaluación en la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM, de plazas de médicos de la especialidad de Cardiología para el Departamento de San Salvador, lastimosamente en tal resolución no se han tomado en consideración otros factores de capital

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

importancia para la mayoría de pacientes atendidos, que constituyen el objetivo primordial de la institución, las cuales se detallan a continuación: 1-Ser el médico cardiólogo con la mayor cantidad de pacientes bajo sus cuidados profesionales; 2-Atender un promedio mensual de entre 95 y 105 pacientes beneficiarios del sistema; 3- La experiencia de 18 años de laborar en la especialidad; 4.-El historial de más de 12 años de laborar para el ISBM; 5-Brindar una consulta médica de calidad y con calidez que provee un alto nivel de satisfacción en los pacientes atendidos; 6- Durante los años laborados, el ISBM ha brindado la opción de utilizar parte del monto mensual de procedimientos en consulta médica, favoreciendo a más beneficiarios del programa que demandan consulta de la especialidad, mecanismo que perfectamente, se podría continuar implementando; 7- No se consideraron las calificaciones de “excelente”, en las evaluaciones al desempeño en todos los lugares de trabajo, incluyendo al ISBM. Por todo lo antes expuesto, a usted con el debido respeto solicito la reevaluación de mi caso personal en la presente resolución de adjudicación”.

III. Al hacer un análisis del **escrito** presentado se concluye que en el escrito **no se establece** expresamente **que se esté interponiendo recurso de revisión**, pero al establecer el solicitante que está en desacuerdo con la resolución de adjudicación, debe entenderse que su deseo es impugnarla y dado que el único medio de impugnación admisible es el recurso de revisión, debe verificarse si dicho escrito cumple con los requisitos para la interposición del recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, concluyéndose del análisis efectuado por la Unidad Jurídica que no cumple con los requisitos formales para ser admitido, según el siguiente detalle:

- a.) El escrito no establece lugar o medio para oír notificaciones, requisito establecido en el artículo 56 literal “b” del Reglamento de la LACAP.
- b.) El artículo 78 de la LACAP, establece que *el recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y **de derecho** que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse y en el escrito presentado se establecen siete aspectos que el recurrente estima debieron considerarse al momento de emitir la Resolución de Adjudicación, dichos aspectos son todos motivos o razones de hecho que no estaban establecidos en la Base de Licitación, careciendo el escrito de motivos de derecho, es decir indicación de los preceptos legales o cláusulas de la Base de Licitación que el peticionario considera infringidos, tampoco establece los extremos que deben resolverse con la interposición del escrito presentado, y según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo la motivación del recurso con **indicación precisa de las razones de hecho y de derecho**, permite a la Administración ejercer un control de legalidad, sobre si sus decisiones están apegadas a Derecho y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable, por lo que, se considera éste como un requisito fundamental del recurso.*

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por el doctor OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, los extremos que deban resolverse, y lugar o medio para oír notificaciones, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el doctor Oscar Armando Martínez Fuentes, Médico Cardiólogo, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 Inciso Primero y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por doctor Oscar Armando Martínez Fuentes, Médico Cardiólogo, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, los extremos que deban resolverse, y

lugar o medio para oír notificaciones, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

II. AUTORIZAR al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.

III. AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de notificar en el plazo establecido en la LACAP.

.....

13.3 Doctor Luis Ángel Zelaya García, Médico Endocrinólogo

.....

ANTECEDENTES:

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto TRECE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se declaró desierto entre otros, el ítem número 24, porque la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación, ítem que corresponde a los servicios de 1 proveedor de medicina especializada en el área de Endocrinología en San Miguel. Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.
- II. El 06 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por el doctor LUIS ANGEL ZELAYA GARCÍA, en el cual establece: “por este medio deseo interponer un recurso de apelación, a la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM, notificada el día tres del presente mes, en la cual ha sido declarado desierto el ítem 24, subespecialidad de Endocrinología, para el Departamento de San Miguel, por el hecho de haber presentado la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, sin legalización de firma, a lo cual quiero someter a su consideración las siguientes justificaciones: 1. En el acta de apertura, de fecha quince de octubre de dos mil doce, NO SE EXCLUYO MI OFERTA, únicamente se hizo la OBSERVACIÓN de que faltaba “la auténtica de firma del notario”; 2. Presenté en mi oferta la Garantía de Mantenimiento de Oferta con todos los requisitos establecidos en las bases

de licitación y únicamente la hora de la auténtica de la firma de notario, por un lamentable accidente quedó fuera del sobre correspondiente. Sin embargo, tengo esa hoja en mi poder y la pongo a su disposición en el momento que sea requerida dicha subsanación. Como prueba de lo anterior adjunto a la presente una copia de la misma; 3. En el numeral 16.2 de la Sección “Aclaración de ofertas y situaciones subsanables” dice Literalmente que “la Comisión de Evaluación, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos (...), errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta (...) y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta”, situación que se aplica en mi caso, ya que lo que tiene es un error de forma, pues no va la autentica, aunque si está hecha y en mi poder, como he aclarado antes y lo demuestro, y dicha situación además, NO CAMBIA SUSTANCIALMENTE LA OFERTA; 4. Por otra parte, en el mismo numeral dice que “En el caso de la garantía de mantenimiento de oferta no se consideran aceptables aspectos relacionados con el monto, período de vigencia y el nombre del beneficiario “ y mi caso no corresponde a ninguno de tales aspectos, que no se consideran aceptables; 5- Tengo nueve años de trabajar en forma satisfactoria brindando servicios médicos en la especialidad de Endocrinología para Bienestar Magisterial, habiendo ganado las cinco licitaciones anteriores y por lo tanto cumpliendo con el perfil y condiciones dictados en las especificaciones técnicas, de lo cual dan fe las evaluaciones realizadas por los médicos supervisores que he tenido asignados y lo cual someto a su comprobación; No hay ningún otro ofertante para la plaza a la que yo estoy aplicando y que ha sido declarada desierta; 6- No hay ninguna otra plaza para la especialidad de Endocrinología en toda la zona oriental y la demanda de beneficiarios es grande, al grado que ha habido dificultades para dar abasto con el servicio, que la fecha estoy cubriendo. Sin embargo, los médicos supervisores pueden atestiguar que yo he tenido la iniciativa de buscar los mecanismos alternativos para atender los casos urgentes, cuando se ha agota el presupuesto que tengo asignado.”

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado se concluye que en él, se establece expresamente que se está interponiendo recurso de APELACIÓN, sin embargo está claro que pretende impugnar la resolución en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem 24, por estar en desacuerdo con los motivos de dicha declaratoria, por lo que atendiendo a que no existen más ofertantes para dicho ítem y con el objeto de dar cumplimiento al principio constitucional de pronta y cumplida justicia es procedente evaluar si el escrito presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 78 de la LACAP y 56 del RELACAP, para el RECURSO DE REVISIÓN, del análisis efectuado, la Unidad Jurídica concluyó que a pesar que el escrito alude expresamente al recurso de apelación, cumple con los requisitos establecidos para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN, siendo entonces procedente admitirlo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso interpuesto por el doctor LUIS ANGEL ZELAYA GARCÍA, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem número 24, correspondiente a Endocrinólogo, Departamento de San Miguel por cumplir los requisitos formales para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN , establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el Doctor Luis Ángel Zelaya García, Médico Endocrinólogo, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el doctor LUIS ANGEL ZELAYA GARCÍA, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual **se declaró desierto el ítem 24**, correspondiente a Endocrinólogo, departamento de San Miguel; por cumplir los requisitos formales para la interposición del Recurso de Revisión, establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

.....

13.4 Doctora Ana Graciela de la Asunción Barrera García, Cirugía Dental

.....

ANTECEDENTES:

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número. 165/2012-ISBM Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CATORCE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 29, correspondiente a 1 proveedor de servicios odontológicos en el Municipio de Apopa, San Salvador según el siguiente detalle:

NOMBRE	No. de ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO AL DICIEMBRE DEL 2013
EILEEN MARJORYE MORALES DE HERNANDEZ	29	SAN SALVADOR	APOPA	\$800.00	\$9,600.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

El 06 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por la doctora ANA GRACIELA DE LA ASUNCION BARRERA GARCIA, en el cual establece: “no estoy satisfecha con la resolución de adjudicación por los motivos siguientes: 1. Considero que cumpla con los requisitos que el ISBM exige, los lineamientos de las bases, ofrecí una oferta económica que el ISBM da en la Bases de licitación, pero la puedo mejorar, si usted me da la oportunidad de integrarme al sistema (adjunto a esta carta el cuadro de precios y carta de aceptación plena que estoy dispuesta a proporcionar); 2. Considero que las tres odontólogas que licitamos en ese municipio, yo soy la que tengo más experiencia ya que son 17 años como odontóloga, de los cuales 7 años estoy prestando servicios odontológicos a maestros y sus beneficiarios en el Municipio de Apopa, sin interrupción cumpliendo con todos los requisitos que el sistema lo exige, prestando un buen servicio de calidad y sin reclamo de ninguna de las dos partes por lo tanto considero que no es justo que me dejen fuera del sistema: 3. Considero que mi consultorio ésta en mejor accesibilidad geográfica para los usuarios del ISBM, si lo comparo con la colega que obtuvo el 100%, en el puntaje ya que se encuentra en una colonia fuera de ciudad de Apopa, y de acceso peligroso especialmente para los usuarios que no residen en Apopa así como Aguilares, Guazapa, Tonacatepeque, para ellos no le favorece la ubicación porque eso implica tomar doble transporte desde su lugar de residencia; 4. Además considero que este municipio necesita los tres recursos que actualmente estamos prestando los servicios en odontología para dar una buena atención a los usuarios del ISBM, especialmente después que se integró a los maestros del sistema EDUCO, dejo en sus manos mi caso, espero su resolución, gracias por la atención prestada”

- II. Al hacer un análisis del escrito presentado se concluye que en el escrito no se establece expresamente que se esté interponiendo recurso de revisión, pero al establecer el solicitante que está en desacuerdo con la resolución de adjudicación, debe entenderse que su deseo es impugnarla y dado que el único medio de impugnación admisible es el recurso de revisión, debe verificarse si dicho escrito cumple con los requisitos para la interposición del recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, concluyéndose del análisis efectuado por la

Unidad Jurídica que no cumple con los requisitos formales para ser admitido, según el siguiente detalle:

- a.) El escrito no establece las generales de la recurrente ni lugar o medio para oír notificaciones, ya que hace referencia a un correo electrónico pero no indica que se le pueda notificar al mismo, requisitos establecido en el artículo 56 literal “b” del Reglamento de la LACAP.
- b.) El artículo 78 de la LACAP, establece que *el recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y **de derecho** que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse y en el escrito presentado la recurrente establece diversos motivos en algunos refiere situaciones de hecho y en otras establece situaciones de derecho, pero sin hacer alusión a las disposiciones legales o cláusulas de la Base de Licitación, careciendo el escrito de motivos de derecho.*

En conclusión por falta de cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos y la no indicación en relación a que se interpone recurso de revisión, se considera procedente declarar inadmisibile el RECURSO interpuesto. Vale la pena aclarar que la declaratoria de inadmisibilidad posibilita que la acción vuelva ejercitarse en debida forma siempre y cuando se encuentre dentro del término correspondiente

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la doctora ANA GRACIELA DE LA ASUNCION BARRERA GARCIA, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, por no cumplir con el requisito de contener las generales de la recurrente, indicación expresa del lugar o medio para oír notificaciones, carecer de indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la doctora **Ana Graciela de la Asunción Barrera García**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 Inciso Primero y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la doctora ANA GRACIELA DE LA ASUNCION BARRERA GARCIA, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM Licitación Pública No. 01/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", por no cumplir con el requisito de contener las generales de la recurrente, indicación expresa del lugar o medio para oír notificaciones, carecer de indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar en el plazo establecido en la LACAP.

Punto Catorce: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento a la gestión de ubicar inmuebles, se cuenta con ofertas de los siguientes inmuebles: Correspondencia suscrita por la señora Candelaria Borja de Menjivar, propietaria del inmueble ubicado en Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio, media cuadra arriba del Centro Nacional de Registros CNR de Chalatenango, con un área de Cuatrocientos Sesenta metros cuadrados, con dos opciones de oferta, siendo éstas:

- 1) Arrendamiento por contrato de un año prorrogable por Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00) mensuales, con autorización para cualquier modificación o construcción de la misma; cubriendo el ISBM en dado caso se modifique y de mutuo acuerdo para el descuento mensualmente del arrendamiento.
- 2) Venta total del inmueble por un monto de Ciento Diez Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$118,000.00) negociables.

NOTA: Los valores incluyen impuestos de Ley.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida e informados de la oferta de un inmueble**, propiedad de la señora Candelaria Borja de Menjivar, ubicado en Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio, media cuadra arriba del Centro Nacional de Registros de Chalatenango, con un área de Cuatrocientos Sesenta metros cuadrados, con dos opciones de oferta, siendo éstas:
 - 1) Arrendamiento por contrato de un año, prorrogable, por Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00) mensuales, y con autorización para cualquier modificación o construcción de la misma, todo y cuando el ISBM cubra los gastos en que se incurra. Y con mutuo acuerdo para el descuento del arrendamiento mensualmente.
 - 2) Venta total del inmueble por un monto de Ciento Diez Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000.00) negociables.
- II. **Encomendar al Director Presidente**, visite la referida propiedad e informe al Consejo Directivo y posteriormente se tomará decisión, si conviene para los intereses del ISBM, mandar hacer valúo institucional.
- III. **Encomendar a la División de Servicios de Salud** dar el seguimiento a esta probable negociación para un posterior traslado del Policlínico Magisterial de Chalatenango.

Punto Quince: Autorización para prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado solicitud de aprobación para la prórroga de contratos de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

El documento citado literalmente expresa lo siguiente:”

ANTECEDENTES:

I. Que conforme al literal I) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.

II. De conformidad a la Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, en el **PUNTO CINCO**, el Consejo Directivo del Instituto acordó **APROBAR** el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. **APROBAR** la creación a nivel nacional de los siguientes establecimientos: **DIECISIETE (17) POLICLÍNICOS MAGISTERIALES; TREINTA Y SEIS (36) CONSULTORIOS MAGISTERIALES y DIECISIETE (17) BOTIQUINES MAGISTERIALES;** los cuales funcionarán conforme a los parámetros definidos en el Proyecto aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

III. Para la instalación de los referidos establecimientos de salud, en el mes de diciembre del año 2011, se suscribieron 38 contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con plazo de 12 meses comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2012, de los que se rescindió el contrato de Lourdes Colon, departamento de La Libertad, a partir del 1 de agosto del corriente año, quedando 37 contratos; de los cuales luego de la evaluación realizada por la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, son necesarios se prorroguen por doce meses para el año 2013, siendo los siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-01/2012 ISBM	JOSE DE LA PAZ VELASQUEZ VILLATORO	Policlínico	Santa Rosa de Lima, La Unión	08/12/2011	12 meses	\$21,600.00	\$1,800.00	Barrio El Llano, Santa Rosa de Lima, La Unión
CONTRATO No. A-05/2012 ISBM	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	Consultorio	Santiago de Maria, Usulután	19/12/2011	12 meses	US\$5,700.00	US\$475.00	Segunda Avenida Norte, N° 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-06/2012 ISBM	JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO	Consultorio	Tonacatepeque, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$4,020.00	US\$335.00	Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque
CONTRATO No. A-08/2012 ISBM	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	Consultorio	Quezaltepeque, La Libertad	19/12/2011	12 meses	US\$3,600.00	US\$300.00	Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, Nº 3, Quezaltepeque, La Libertad
CONTRATO No. A-10/2012 ISBM	YONY ROGER CISNEROS MEZA	Policlínico	Tejutla, El Coyolito, Chalatenango	19/12/2011	12 meses	US\$16,272.00	US\$1,356.00	Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango
CONTRATO No. A-12/2012 ISBM	ANA DOLORES AMAYA GUADRON o GLENDY ALEJANDRA VELASCO AMAYA	Policlínico	San Jacinto, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$10,545.36	US\$878.78	Decima avenida sur, Nº 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador
CONTRATO No. A-16/2012 ISBM	FELIPE ALFREDO ALCANTARA PORTILLO	Consultorio	Santa Elena, Usulután	19/12/2011	12 meses	US\$4,668.00	US\$389.00	Tercera avenida sur, casa Nº 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután.
CONTRATO No. A-18/2012 ISBM	ANTONIO ARGUELLO, conocido por ANTONIO ARGUELLO MIRANDA (representado por MARIA ROSARIO RODRIGUEZ VDA DE CHICAS)	Consultorio	Santo Domingo, San Vicente	19/12/2011	12 meses	US\$3,000.00	US\$250.00	Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente
CONTRATO No. A-21/2012 ISBM	ANGELA AREVALO MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ AREVALO	Consultorio	Apastepeque, San Vicente	19/12/2011	12 meses	US\$2,400.00	US\$200.00	Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque
CONTRATO No. A-22/2012 ISBM	MARÍA LUISA MENDOZA DE SOLANO	Centro de Atención de occidente	Santa Ana, Santa Ana	19/12/2011	12 meses	US\$13,560.00	US\$1,130.00	Segunda Avenida Sur y Onceava Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Santa Ana

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-23/2012 ISBM	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	Consultorio	La Palma, Chalatenango	19/12/2011	12 meses	US\$6,026.64	US\$502.22	Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango
CONTRATO No. A-24/2012 ISBM	ISIDORO SOLORZANO SALAMANCA conocido como ISIDORO SALAMANCA SOLORZANO	Consultorio	Nueva Guadalupe, San Miguel	19/12/2011	12 meses	US\$2004.00	US\$167.00	Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel
CONTRATO No. A-25/2012 ISBM	RAMONA DELMÍ JOYA (representada por MARVIN DEL CARMEN JOYA DE PINEDA)	Consultorio	Jiquilisco, Usulután	19/12/2011	12 meses	US\$5,333.28	US\$444.44	Barrio El Calvario, 1 Av. Sur, No. 24, Jiquilisco, Usulután
CONTRATO No. A-27/2012 ISBM	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILES y RONALD OSWALDO AVILES LÓPEZ	Consultorio	Jucuapa, Usulután	19/12/2011	12 meses	US\$ 3,600.00	US\$300.00	Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután
CONTRATO No. A-28/2012 ISBM	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA (representado por SARA MARGARITA CARBALLO DE RODRIGUEZ)	Policlínico	San Miguel, San Miguel	19/12/2011	12 meses	US\$ 37,200.00	US\$3,100.00	9 Av. Sur, Nº 106, San Miguel, San Miguel
CONTRATO No. A-29/2012 ISBM	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MENDEZ	Consultorio	Chalchuapa, Santa Ana	19/12/2011	12 meses	US\$ 3,300.00	US\$ 275.00	Callejón Chiquis, sexta y octava Avenida norte, Chalchuapa
CONTRATO No. A-30/2012 ISBM	ANA DEYSI GOMEZ DE SALINAS	Policlínico	Sensuntepeque, Cabañas	19/12/2011	12 meses	US\$ 12,204.00	US\$ 1,017.00	Tercera calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B UNO, local DOS B TRES, local DOS B CUATRO,
CONTRATO No. A-31/2012 ISBM	JOSÉ BALTAZAR GOMEZ ESCOBAR	Policlínico	Ilopango, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$ 24,106.92	US\$2,008.91	Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a super selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-33/2012 ISBM	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	Consultorio	Osicala, Morazán	19/12/2011	12 meses	US\$ 3,480.00	US\$ 290.00	2 Av. Sur y 4ª calle oriente, No. 6, Barrio El Calvario, Osicala, Morazán
CONTRATO No. A-34/2012	SANDRA YANIRA LOPEZ DE CORDOVA y EMERSON RICARDO ANDRES CORDOVA COREA (representado por RENE ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA)	Policlínico	Zacatecoluca, La Paz	23/12/2011	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$2,260.00	Sexta Calle Poniente, No. 20, Zacatecoluca, La Paz
CONTRATO No. A-37/2012	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	Consultorio	Ciudad Arce, La Libertad	23/12/2011	12 meses	US\$ 5,400.00	US\$ 450.00	Quinta Avenida norte, número nueve, Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, La Libertad
CONTRATO No. A-37 BIS/2012	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO	Consultorio	Nueva Concepción, Chalatenango	23/12/2011	12 meses	US\$ 3,000.00	US\$ 250.00	Segunda calle oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango

IV. Durante el transcurso del año 2012 se han suscrito 5 contratos de arrendamiento para el funcionamiento de Consultorios Magisteriales, con plazos que varían de acuerdo a la fecha de suscripción de los mismos hasta el treinta y uno de diciembre del año 2012, los cuales, son necesarios se suscriban nuevos contratos de cada uno de ellos para unificar los plazos por doce meses, comprendidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, siendo los siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-38/2012	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIAN	Consultorio	San Sebastián Salitrillo, Santa Ana	17/01/2012	11 meses 15 días	US\$ 1, 492.90	US\$ 130.00	Residencial Ciudad Real, calle Madrid, Boulevard Prado, polígono 39, casa 36, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana
CONTRATO No. A-39/2012	MERCEDES CONCEPCION CASCO	Consultorio	Santiago Nonualco, La Paz	19/03/2012	9 meses 13 días	US\$ 3,296.77	US\$ 350.00	Situado en el punto denominado los Chilamates, Final Avenida El Progreso, Colonia Santa Lucia, Santiago Nonualco, La Paz

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-42/2012	DELMIS ESPERANZA ARANIVA VDA DE CASTELLON	Consultorio	San Rafael Oriente, San Miguel	25/06/2012	6 meses 4 días	US\$ 2,698.66	US\$ 440.00	Octava avenida sur, número dos, Barrio San Juan, San Rafael Oriente, San Miguel
CONTRATO No. A-43/2012	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ	Consultorio	Colon, Lourdes, La Libertad	01/08/2012	5 meses	US\$ 4,394.45	US\$ 878.89	Residencial Brisas, casa No. 24, cantón El Capulin, carretera a Santa Ana, Colón, La Libertad
CONTRATO No. A-41/2012	HUMBERTO CRUZ	Policlínico ampliación	Sonsonate, Sonsonate	23/05/2012	7 meses 9 días	US\$3,098.38	US\$ 425.00	Sexta Avenida Sur, Lotificación Asturias, polígono 2, casa No. 20, Sonsonate

V. Asimismo, en el mes de diciembre del año dos mil once se suscribieron 14 prorrogas de contratos de arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con plazo de 12 meses comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2012, de los cuales luego de la evaluación realizada por la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, son necesarios se prorroguen por doce meses para el año 2013, siendo los siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-12/2010 ISBM	MARÍA BLANCA ESCOBAR DE HERRERA (representada por MANUEL DE JESUS HERRERA)	Policlínico	Ilobasco, Cabañas	19/12/2011	12 meses	US\$ 6,000.00	US\$ 500.00	Segunda Calle Oriente y cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados,
CONTRATO No. A-13/2010 ISBM	CÁNDIDA DOÑAN DE PARADA	Consultorio	Suchitoto, Cuscatlán	19/12/2011	12 meses	US\$ 4,680.00	US\$ 390.00	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27
CONTRATO No. A-14/2010 ISBM	MARTA MARINA CALDERÓN DE ESPIRAT	Policlínico	Mejicanos, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$20,340.00	US\$1,695.00	Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador
CONTRATO No. A-03/2011 ISBM	TERESA DE JESUS ACEVEDO	Policlínico	Cojutepeque, Cuscatlán	19/12/2011	12 meses	US\$ 16,611.00	US\$ 1384.25	Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, lote número catorce-A,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-04/2011 ISBM	ANA DELMY ZELAYA DE AGUILAR	Policlínico	San Vicente, San Vicente	19/12/2011	12 meses	US\$ 6,780.00	US\$ 565.00	Sexta Calle Poniente y Barrio San Francisco, número cinco
CONTRATO No. A-06/2011 ISBM	GODOFREDO CRUZ MÉNDEZ	Policlínico	Sonsonate, Sonsonate	19/12/2011	12 meses	US\$ 4,200.00	US\$ 350.00	Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias
CONTRATO No. A-07/2011 ISBM	BLANCA HERLINDA MAGAÑA DE PINEDA	Policlínico	Ahuachapán, Ahuachapán	19/12/2011	12 meses	US\$ 9,600.00	US\$ 800.00	Primera Calle Poniente número 2- 8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro
CONTRATO No. A-09/2011 ISBM	ANA MARÍA GUERRA DE COSTA	Policlínico	Santa Ana, Santa Ana	19/12/2011	12 meses	US\$ 18,984.00	US\$ 1,582.00	Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho,
CONTRATO No. A-11/2011 ISBM	MARTA HERMINIA DUARTE TURCIOS	Policlínico	Usulután, Usulután	19/12/2011	12 meses	US\$ 13,560.00	US\$ 1,130.00	Número quince situado en el Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente
CONTRATO No. A-12/2011 ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	Centro de Atención de Oriente	San Miguel, San Miguel	19/12/2011	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$ 2,260.00	Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced
CONTRATO No. A-15/2011 ISBM	ANTONIO OCTAVIO MARCONI FLORES	Policlínico	La Unión, La Unión	19/12/2011	12 meses	US\$9,000.00	US\$750.00	3ª Av. Sur, Nº 4-4, La Unión, La Unión

VI. En cuanto al inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Santa Ana, se amplió el local, suscribiéndose con la misma propietaria, otro contrato ampliando el arrendamiento, el cual es necesario que se unifiquen en un solo contrato; siendo el contrato de ampliación del arrendamiento siguiente:

Número	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-40/2012	Policlínico (ampliación)	Santa Ana, Santa Ana	01/05/2012	8 meses	US\$ 4,746.00	US\$ 678.00	Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VII. Mediante memorando de fecha 5 de diciembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, emite su recomendación sobre la infraestructura de los establecimientos de salud del ISBM, determinando que hay locales que no son adecuados para brindar los servicios, no obstante se requiere de un tiempo adicional para buscar infraestructuras que reúnan las condiciones para brindar de manera eficiente los servicios que presta el ISBM. Para tal efecto, se recomienda prorrogar por un período de TRES MESES los contratos siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-04/2012 ISBM	SALVADOR RUTILIO GUARDADO MARTÍNEZ	Consultorio	Aguilares, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$4,740.00	US\$395.50	Segunda Calle Oriente, Aguilares
CONTRATO No. A-13/2012 ISBM	JULIA ESTER RODRÍGUEZ y ALICIA INES RODRIGUEZ DE ALAS (representada por MARCELINO ISMAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ)	Consultorio	San Juan Opico, La Libertad	19/12/2011	12 meses	US\$2,700.00	US\$225.00	Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, Nº 23, San Juan Opico, La Libertad
CONTRATO No. A-02/2011 ISBM	EFRAÍN EDUARDO PACHECO RAMÍREZ	Policlínico	Apopa, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US \$ 17,326.44	US \$ 1,443.87	Barrrio El Calvario, cuarta calle Poniente número diez-B
CONTRATO No. A-36/2012	LETYCIA CUBÍAS VDA. PALOMARES	Policlínico	Santa Tecla, La Libertad	23/12/2011	12 meses	US\$ 24,000.00	US\$2,000.00	Primera calle oriente uno- siete. Santa Tecla, La Libertad
CONTRATO No. A-19/2010 ISBM	GLADIS ESPERANZA GALDÁMEZ DE AGUIRRE	Policlínico	Soyapango, San Salvador	19/12/2011	12 meses	US\$6,780.00	US\$565.00	Reparto Las Arboledas, Nº 20, block "E", Soyapango, San Salvador
CONTRATO No. A-14/2012 ISBM	GLORIA MARINA GALVEZ DE VALIENTE	Consultorio	Atiquizaya, Ahuachapán	19/12/2011	12 meses	US\$ 3,600.00	US\$ 300.00	Segunda Avenida Sur y quinta calle oriente, Nº 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya, Ahuachapán

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-09/2012 ISBM	HUGO ALFREDO CALVO LEIVA	Consultorio	Izalco, Sonsonate	19/12/2011	12 meses	US\$2,700.00	US\$ 225.00	Final Primera Calle Poniente, lote número 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate
CONTRATO No. A-26/2012 ISBM	ALCIDES MORALES VALIENTE	Consultorio	Juayúa, Sonsonate	19/12/2011	12 meses	US\$1,883.40	US\$156.95	Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa 14, Juayua, Sonsonate
CONTRATO No. A-20/2012 ISBM	FLORA ELSA PINEDA BONILLA	Consultorio	Chapeltique, San Miguel	19/12/2011	12 meses	US\$4,800.00	US\$ 400.00	Barrio Santa Lucía, pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique
CONTRATO No. A-02/2012 ISBM	ERICK ULISES LÓPEZ GRANADOS y EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ	Consultorio	Chinameca San Miguel	19/12/2011	12 meses	US\$3,390.00	US\$282.50	Avenida Francisco Araniva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel
CONTRATO No. A-07/2012 ISBM	PURIFICACIÓN ROMERO DÍAZ	Policlínico	San Francisco Gotera, Morazán	19/12/2011	12 meses	US\$10, 848.00	US\$904.00	Colonia Morazán, pasaje N° 5, casa 21, San Francisco Gotera, Morazán
CONTRATO No. A-03/2012 ISBM	DARVIN ALEXANDER MONGE MIRANDA	Consultorio	Olocuilta, La Paz	19/12/2011	12 meses	US\$5,340.00	US\$445.00	Barrio El Carmen, calle La Tejera, número seis, Olocuilta, La Paz
CONTRATO No. A-35/2012	JAIME ALEXANDER GONZALEZ CARTAGENA	Policlínico	Chalatenango, Chalatenango	23/12/2011	12 meses	US\$ 8,814.00	US\$734.50	Segunda Calle Oriente, Residencial Karla, N° 2, Barrio San Antonio, Chalatenango

VIII. Asimismo, se informó que los propietarios de los inmuebles donde funcionan el Consultorio Magisterial de San Juan Nonualco y Consultorio Magisterial de Metapán, manifestaron al ISBM su decisión de no prorrogar el contrato para el año 2013, por lo que su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2012, para lo cual se están efectuando las gestiones correspondientes para un nuevo inmueble donde funcionaran dichos Consultorios, por lo que los referidos contratos no se prorrogaran, siendo estos:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Fecha suscripción	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-11/2012 ISBM	FERMIN ANTONIO	Consultorio	Metapán, Santa Ana	19/12/2011	12 meses	US\$1,980.00	US\$165.00	Barrio Las Flores, calle Las parejas, entre tercera y

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	MORALES TORRES							quinta avenida sur, Metapán, Santa Ana
CONTRATO No. A-17/2012 ISBM	GLORIA MARINA QUINTANILLA RODRIGUEZ	Consultorio	San Juan Nonualco, La Paz	19/12/2011	12 meses	US\$ 4,800.00	US\$400.00	cuarta avenida norte, casa 4, Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, La Paz

IX. En relación a solicitudes presentadas por la señora Sonia Elsa Ruiz Hernández propietaria del inmueble del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente y Ermelinda Altagracia Melgar Flores, propietaria del inmueble del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, en la cual, la primera solicita un incremento al canon de arrendamiento mensual y la segunda ofrece un área adicional para que se pueda adecuar una habitación y el encielado del local, lo que incrementaría el monto del canon mensual; a propuesta de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales se recomienda aceptar los incrementos solicitados, por lo que es necesario la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad al cuadro siguiente:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-15/2012 ISBM	SONIA ELSA RUIZ HERNÁNDEZ (representada por FRANCISCO EDGARDO MIRANDA RUIZ)	Policlínico	San Vicente, San Vicente	12 meses	US\$9,000.00	US\$ 750.00	Sexta Calle Poniente, Nº 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
CONTRATO No. A-32/2012 ISBM	ERMELINDA ALTAGRACIA MELGAR FLORES	Consultorio	Jocoro, Morazán	12 meses	US\$ 3,999.96	US\$ 333.33	Barrio San Felipe, calle Alberto Masferrer, No. 27, Jocoro, Morazán

X. Se cuenta la disponibilidad presupuestaria por un monto de \$427,069.80 emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de las gestiones realizadas y la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y según lo establecido en artículos 20 literal

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

l) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

I. Aprobar las prórrogas de los siguientes contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Centros de Atención Regional, Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-01/2012 ISBM	JOSE DE LA PAZ VELASQUEZ VILLATORO	Policlínico	Santa Rosa de Lima, La Unión	12 meses	\$21,600.00	\$1,800.00	Barrio El Llano, Santa Rosa de Lima, La Unión
CONTRATO No. A-05/2012 ISBM	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	Consultorio	Santiago de María, Usulután	12 meses	US\$5,700.00	US\$475.00	Segunda Avenida Norte, N° 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael
CONTRATO No. A-06/2012 ISBM	JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO	Consultorio	Tonacatepeque, San Salvador	12 meses	US\$4,020.00	US\$335.00	Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque
CONTRATO No. A-08/2012 ISBM	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	Consultorio	Quezaltepeque, La Libertad	12 meses	US\$3,600.00	US\$300.00	Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, N° 3, Quezaltepeque, La Libertad
CONTRATO No. A-10/2012 ISBM	YONY ROGER CISNEROS MEZA	Policlínico	Tejutla, El Coyolito, Chalatenango	12 meses	US\$16,272.00	US\$1,356.00	Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango
CONTRATO No. A-12/2012 ISBM	ANA DOLORES AMAYA GUADRON o GLENDY ALEJANDRA VELASCO AMAYA	Policlínico	San Jacinto, San Salvador	12 meses	US\$10,545.36	US\$878.78	Decima avenida sur, N° 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador
CONTRATO No. A-16/2012 ISBM	FELIPE ALFREDO ALCANTARA PORTILLO	Consultorio	Santa Elena, Usulután	12 meses	US\$4,668.00	US\$389.00	Tercera avenida sur, casa N° 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután.
CONTRATO No. A-18/2012 ISBM	ANTONIO ARGUELLO, conocido por ANTONIO	Consultorio	Santo Domingo, San Vicente	12 meses	US\$3,000.00	US\$250.00	Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ARGUELLO MIRANDA (representado por MARIA ROSARIO RODRIGUEZ VDA DE CHICAS)						dos, Santo Domingo, San Vicente
CONTRATO No. A-21/2012 ISBM	ANGELA AREVALO MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ AREVALO	Consultorio	Apastepeque, San Vicente	12 meses	US\$2,400.00	US\$200.00	Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque
CONTRATO No. A-22/2012 ISBM	MARÍA LUISA MENDOZA DE SOLANO	Centro de Atención de occidente	Santa Ana, Santa Ana	12 meses	US\$13,560.00	US\$1,130.00	Segunda Avenida Sur y Onceava Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Santa Ana
CONTRATO No. A-23/2012 ISBM	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	Consultorio	La Palma, Chalatenango	12 meses	US\$6,026.64	US\$502.22	Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango
CONTRATO No. A-24/2012 ISBM	ISIDORO SOLORZANO SALAMANCA conocido como ISIDORO SALAMANCA SOLORZANO	Consultorio	Nueva Guadalupe, San Miguel	12 meses	US\$2004.00	US\$167.00	Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel
CONTRATO No. A-25/2012 ISBM	RAMONA DELMÍ JOYA (representada por MARVIN DEL CARMEN JOYA DE PINEDA)	Consultorio	Jiquilisco, Usulután	12 meses	US\$5,333.28	US\$444.44	Barrio El Calvario, 1 Av. Sur, No. 24, Jiquilisco, Usulután
CONTRATO No. A-27/2012 ISBM	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILES y RONALD OSWALDO AVILES LÓPEZ	Consultorio	Jucuapa, Usulután	12 meses	US\$ 3,600.00	US\$300.00	Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután
CONTRATO No. A-28/2012 ISBM	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA (representado por SARA MARGARITA	Policlínico	San Miguel, San Miguel	12 meses	US\$ 37,200.00	US\$3,100.00	9 Av. Sur, Nº 106, San Miguel, San Miguel

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	CARBALLO DE RODRIGUEZ)						
CONTRATO No. A-29/2012 ISBM	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MENDEZ	Consultorio	Chalchuapa, Santa Ana	12 meses	US\$ 3,300.00	US\$ 275.00	Callejón Chiquis, sexta y octava Avenida norte, Chalchuapa
CONTRATO No. A-30/2012 ISBM	ANA DEYSI GOMEZ DE SALINAS	Policlínico	Sensuntepeque, Cabañas	12 meses	US\$ 12,204.00	US\$ 1,017.00	Tercera calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B UNO, local DOS B TRES, local DOS B CUATRO,
CONTRATO No. A-31/2012 ISBM	JOSÉ BALTAZAR GOMEZ ESCOBAR	Policlínico	Ilopango, San Salvador	12 meses	US\$ 24,106.92	US\$2,008.91	Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a Superselectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador
CONTRATO No. A-33/2012 ISBM	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	Consultorio	Osicala, Morazán	12 meses	US\$ 3,480.00	US\$ 290.00	2 Av. Sur y 4ª calle oriente, No. 6, Barrio El Calvario, Osicala, Morazán
CONTRATO No. A-34/2012	SANDRA YANIRA LOPEZ DE CORDOVA y EMERSON RICARDO ANDRES CORDOVA COREA (representado por RENE ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA)	Policlínico	Zacatecoluca, La Paz	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$2,260.00	Sexta Calle Poniente, No. 20, Zacatecoluca, La Paz
CONTRATO No. A-37/2012	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	Consultorio	Ciudad Arce, La Libertad	12 meses	US\$ 5,400.00	US\$ 450.00	Quinta Avenida norte, número nueve, Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, La Libertad
CONTRATO No. A-37 BIS/2012	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO	Consultorio	Nueva Concepción, Chalatenango	12 meses	US\$ 3,000.00	US\$ 250.00	Segunda calle oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango
CONTRATO No. A-12/2010 ISBM	MARÍA BLANCA ESCOBAR DE HERRERA (representada por MANUEL	Policlínico	Ilobasco, Cabañas	12 meses	US\$ 6,000.00	US\$ 500.00	Segunda Calle Oriente y cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	DE JESUS HERRERA)						
CONTRATO No. A-13/2010 ISBM	CÁNDIDA DOÑAN DE PARADA	Consultorio	Suchitoto, Cuscatlán	12 meses	US\$ 4,680.00	US\$ 390.00	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27
CONTRATO No. A-14/2010 ISBM	MARTA MARINA CALDERÓN DE ESPIRAT	Policlínico	Mejicanos, San Salvador	12 meses	US\$20,340.00	US\$1,695.00	Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador
CONTRATO No. A-03/2011 ISBM	TERESA DE JESUS ACEVEDO	Policlínico	Cojutepeque, Cuscatlán	12 meses	US\$ 16,611.00	US\$ 1,384.25	Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, lote número catorce-A,
CONTRATO No. A-04/2011 ISBM	ANA DELMY ZELAYA DE AGUILAR	Policlínico	San Vicente, San Vicente	12 meses	US\$ 6,780.00	US\$ 565.00	Sexta Calle Poniente y Barrio San Francisco, número cinco
CONTRATO No. A-06/2011 ISBM	GODOFREDO CRUZ MÉNDEZ	Policlínico	Sonsonate, Sonsonate	12 meses	US\$ 4,200.00	US\$ 350.00	Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias
CONTRATO No. A-07/2011 ISBM	BLANCA HERLINDA MAGAÑA DE PINEDA	Policlínico	Ahuachapán, Ahuachapán	12 meses	US\$ 9,600.00	US\$ 800.00	Primera Calle Poniente número 2-8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro
CONTRATO No. A-11/2011 ISBM	MARTA HERMINIA DUARTE TURCIOS	Policlínico	Usulután, Usulután	12 meses	US\$ 13,560.00	US\$ 1,130.00	Número quince situado en el Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente
CONTRATO No. A-12/2011 ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	Centro de Atención de Oriente	San Miguel, San Miguel	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$ 2,260.00	Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced
CONTRATO No. A-15/2011 ISBM	ANTONIO OCTAVIO MARCONI FLORES	Policlínico	La Unión, La Unión	12 meses	US\$9,000.00	US\$750.00	3ª Av. Sur, N° 4-4, La Unión, La Unión
TOTAL					US\$ 336,031.2	US\$ 28,002.60	

II. Aprobar las prórrogas de los siguientes contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el plazo de TRES MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo del año 2013:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-04/2012 ISBM	SALVADOR RUTILIO GUARDADO MARTÍNEZ	Consultorio	Aguilares, San Salvador	3 meses	US\$ 1,186.50	US\$395.50	Segunda Calle Oriente, Aguilares
CONTRATO No. A-13/2012 ISBM	JULIA ESTER RODRÍGUEZ y ALICIA INES RODRIGUEZ DE ALAS (representada por MARCELINO ISMAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ)	Consultorio	San Juan Opico, La Libertad	3 meses	US\$675.00	US\$225.00	Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, N° 23, San Juan Opico, La Libertad
CONTRATO No. A-02/2011 ISBM	EFRAÍN EDUARDO PACHECO RAMÍREZ	Policlínico	Apopa, San Salvador	3 meses	US \$ 4,331.61	US \$ 1,443.87	Barrio El Calvario, cuarta calle Poniente número diez-B
CONTRATO No. A-36/2012	LETYCIA CUBÍAS VDA. PALOMARES	Policlínico	Santa Tecla, La Libertad	3 meses	US\$ 6,000.00	US\$2,000.00	Primera calle oriente uno- siete. Santa Tecla, La Libertad
CONTRATO No. A-19/2010 ISBM	GLADIS ESPERANZA GALDÁMEZ DE AGUIRRE	Policlínico	Soyapango, San Salvador	3 meses	US\$1,695.00	US\$565.00	Reparto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador
CONTRATO No. A-14/2012 ISBM	GLORIA MARINA GALVEZ DE VALIENTE	Consultorio	Atiquizaya, Ahuachapán	3 meses	US\$ 900.00	US\$ 300.00	Segunda Avenida Sur y quinta calle oriente, N° 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya, Ahuachapán
CONTRATO No. A-09/2012 ISBM	HUGO ALFREDO CALVO LEIVA	Consultorio	Izalco, Sonsonate	3 meses	US\$675.00	US\$ 225.00	Final Primera Calle Poniente, lote número 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate
CONTRATO No. A-26/2012 ISBM	ALCIDES MORALES VALIENTE	Consultorio	Juayúa, Sonsonate	3 meses	US\$470.85	US\$156.95	Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa 14, Juayua, Sonsonate

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A- 20/2012 ISBM	FLORA ELSA PINEDA BONILLA	Consultorio	Chapeltique, San Miguel	3 meses	US\$1,200.00	US\$ 400.00	Barrio Santa Lucía, pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique
CONTRATO No. A- 02/2012 ISBM	ERICK ULISES LÓPEZ GRANADOS y EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ	Consultorio	Chinameca San Miguel	3 meses	US\$847.50	US\$282.50	Avenida Francisco Araniva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel
CONTRATO No. A- 07/2012 ISBM	PURIFICACIÓN ROMERO DÍAZ	Policlínico	San Francisco Gotera, Morazán	3 meses	US\$2, 712.00	US\$904.00	Colonia Morazán, pasaje Nº 5, casa 21, San Francisco Gotera, Morazán
CONTRATO No. A- 03/2012 ISBM	DARVIN ALEXANDER MONGE MIRANDA	Consultorio	Olocuilta, La Paz	3 meses	US\$1,335.00	US\$445.00	Barrio El Carmen, calle La Tejera, número seis, Olocuilta, La Paz
CONTRATO No. A- 35/2012	JAIME ALEXANDER GONZALEZ CARTAGENA	Policlínico	Chalatenango, Chalatenango	3 meses	US\$ 2,203.50	US\$734.50	Segunda Calle Oriente, Residencial Karla, Nº 2, Barrio San Antonio, Chalatenango
TOTAL					US\$ 24,231.96	US\$ 8,077.32	

III. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013, siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
1	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIAN	Consultorio	San Sebastián Salitrillo, Santa Ana	12 meses	US\$ 1, 560.00	US\$ 130.00	Residencial Ciudad Real, calle Madrid, Boulevard Prado, polígono 39, casa 36, San Sebastián

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Salitrillo, Santa Ana
2	MERCEDES CONCEPCION CASCO	Consultorio	Santiago Nonualco, La Paz	12 meses	US\$ 4,200.00	US\$ 350.00	Situado en el punto denominado los Chilamates, Final Avenida El Progreso, Colonia Santa Lucia, Santiago Nonualco, La Paz
3	DELMIS ESPERANZA ARANIVA VDA DE CASTELLON	Consultorio	San Rafael Oriente, San Miguel	12 meses	US\$ 5,280.00	US\$ 440.00	Octava avenida sur, número dos, Barrio San Juan, San Rafael Oriente, San Miguel
4	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ	Consultorio	Colon, Lourdes, La Libertad	12 meses	US\$ 10,546.68	US\$ 878.89	Residencial Brisas, casa No. 24, cantón El Capulín, carretera a Santa Ana, Colón, La Libertad
5	HUMBERTO CRUZ	Policlínico ampliación	Sonsonate, Sonsonate	12 meses	US\$5,100.00	US\$ 425.00	Sexta Avenida Sur, Lotificación Asturias, polígono 2, casa No. 20, Sonsonate
6	ANA MARÍA GUERRA DE COSTA	Policlínico	Santa Ana	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$ 2,260.00	Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho,
TOTAL					US\$ 53,806.68	US\$ 4,483.89	

IV. Aprobar el incremento del canon mensual de arrendamiento y por tanto la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

siguientes:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
1	SONIA ELSA RUIZ HERNÁNDEZ (representada por FRANCISCO EDGARDO MIRANDA RUIZ)	Policlínico	San Vicente, San Vicente	12 meses	US\$9,000.00	US\$ 750.00	Sexta Calle Poniente, Nº 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
2	ERMELINDA ALTAGRACIA MELGAR FLORES	Consultorio	Jocoro, Morazán	12 meses	US\$ 3,999.96	US\$ 333.33	Barrio San Felipe, calle Alberto Masferrer, No. 27, Jocoro, Morazán
TOTAL					US\$ 12,999.96	US\$ 1,083.33	

V. Darse por enterados de la terminación de los contratos de arrendamiento de los siguientes Inmuebles:

Consultorio Magisterial de San Juan Nonualco, Contrato No. A-17/2012 ISBM, suscrito con la señora Gloria Marina Quintanilla de Rodríguez

Consultorio Magisterial de Metapán, Contrato No. A-11/2012 ISBM, suscrito con el señor Fermín Antonio Morales Torres.

VI. Autorizar al Presidente del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas y nuevos contratos de arrendamientos.

VII. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar y contratar para el año 2013.

VIII. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para las prórrogas de los contratos y la suscripción de nuevos Contratos.

.....

Agotado el punto anterior, con base en la gestión efectuada y la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal I) de la Ley del ISBM; por unanimidad **el Consejo Directivo ACUERDA:**

I. **Aprobar la prórroga de contratos de arrendamientos** para el funcionamiento de Centros de Atención Regional, Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el plazo de **doce (12) meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según detalle:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-01/2012 ISBM	JOSÉ DE LA PAZ VELÁSQUEZ VILLATORO	Policlínico	Santa Rosa de Lima, La Unión	12 meses	\$21,600.00	\$1,800.00	Barrio El Llano, Santa Rosa de Lima, La Unión
CONTRATO No. A-05/2012 ISBM	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	Consultorio	Santiago de María, Usulután	12 meses	US\$5,700.00	US\$475.00	Segunda Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael
CONTRATO No. A-06/2012 ISBM	JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO	Consultorio	Tonacatepeque, San Salvador	12 meses	US\$4,020.00	US\$335.00	Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque
CONTRATO No. A-08/2012 ISBM	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	Consultorio	Quezaltepeque, La Libertad	12 meses	US\$3,600.00	US\$300.00	Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, Nº 3, Quezaltepeque, La Libertad
CONTRATO No. A-10/2012 ISBM	YONY ROGER CISNEROS MEZA	Policlínico	Tejutla, El Coyolito, Chalatenango	12 meses	US\$16,272.00	US\$1,356.00	Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilómetro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango
CONTRATO No. A-12/2012 ISBM	ANA DOLORES AMAYA GUADRÓN o GLENDY ALEJANDRA VELASCO AMAYA		San Jacinto, San Salvador	12 meses	US\$10,545.36	US\$878.78	Décima Avenida sur, Nº 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador
CONTRATO No. A-16/2012 ISBM	FELIPE ALFREDO ALCANTARA PORTILLO	Consultorio	Santa Elena, Usulután	12 meses	US\$4,668.00	US\$389.00	Tercera Avenida Sur, casa Nº 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután.
CONTRATO No. A-18/2012 ISBM	ANTONIO ARGÜELLO, conocido por ANTONIO ARGÜELLO MIRANDA (representado por MARIA ROSARIO RODRÍGUEZ VDA. DE CHICAS)	Consultorio	Santo Domingo, San Vicente	12 meses	US\$3,000.00	US\$250.00	Avenida Cinco de Noviembre y Primera Calle Poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-21/2012 ISBM	ANGELA ARÉVALO MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ ARÉVALO	Consultorio	Apastepeque, San Vicente	12 meses	US\$2,400.00	US\$200.00	Calle Catorce de Diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque
CONTRATO No. A-22/2012 ISBM	MARÍA LUISA MENDOZA DE SOLANO	Centro de Atención de occidente	Santa Ana, Santa Ana	12 meses	US\$13,560.00	US\$1,130.00	Segunda Avenida Sur y Onceava Calle Poniente, casa No. 54, Santa Ana
CONTRATO No. A-23/2012 ISBM	MARÍA ELENA LAZO ZEPEDA	Consultorio	La Palma, Chalatenango	12 meses	US\$6,026.64	US\$502.22	Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango
CONTRATO No. A-24/2012 ISBM	ISIDORO SOLÓRZANO SALAMANCA conocido como ISIDORO SALAMANCA SOLÓRZANO	Consultorio	Nueva Guadalupe, San Miguel	12 meses	US\$2004.00	US\$167.00	Primera Avenida Norte, Avenida Principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel
CONTRATO No. A-25/2012 ISBM	RAMONA DELMÍ JOYA (representada por MARVIN DEL CARMEN JOYA DE PINEDA)	Consultorio	Jiquilísco, Usulután	12 meses	US\$5,333.28	US\$444.44	Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, casa No. 24, Jiquilísco, Usulután
CONTRATO No. A-27/2012 ISBM	MAYRA CAROLINA GUEVARA DE AVILÉS y RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ	Consultorio	Jucuapa, Usulután	12 meses	US\$ 3,600.00	US\$300.00	Avenida Manuel Enrique Araujo, casa Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután
CONTRATO No. A-28/2012 ISBM	DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA (representado por SARA MARGARITA CARBALLO DE RODRÍGUEZ)		San Miguel, San Miguel	12 meses	US\$ 37,200.00	US\$3,100.00	9 Av. Sur, casa Nº 106, San Miguel, San Miguel
CONTRATO No. A-29/2012 ISBM	MAURICIO EDGARDO MAZARIEGO MÉNDEZ	Consultorio	Chalchuapa, Santa Ana	12 meses	US\$ 3,300.00	US\$ 275.00	Callejón Chiquis, Sexta y Octava Avenida Norte, Chalchuapa
CONTRATO No. A-30/2012 ISBM	ANA DEYSI GÓMEZ DE SALINAS	Policlínico	Sensuntepeque, Cabañas	12 meses	US\$ 12,204.00	US\$ 1,017.00	Tercera Calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							UNO, local DOS B TRES, local DOS B CUATRO,
CONTRATO No. A-31/2012 ISBM	JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ ESCOBAR	Policlínico	Ilopango, San Salvador	12 meses	US\$ 24,106.92	US\$2,008.91	Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. del Ejército, casa No.9, frente a Superselectos, Cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador
CONTRATO No. A-33/2012 ISBM	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	Consultorio	Osicala, Morazán	12 meses	US\$ 3,480.00	US\$ 290.00	Segunda Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, casa No. 6, Barrio El Calvario, Osicala, Morazán
CONTRATO No. A-34/2012	SANDRA YANIRA LÓPEZ DE CÓRDOVA y EMERSON RICARDO ANDRÉS CÓRDOVA COREA (representado por RENÉ ALEJANDRO CÓRDOVA FIGUEROA)	Policlínico	Zacatecoluca, La Paz	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$2,260.00	Sexta Calle Poniente, casa No. 20, Zacatecoluca, La Paz
CONTRATO No. A-37/2012	MORENA DEL CARMEN FLAMENCO HERNÁNDEZ	Consultorio	Ciudad Arce, La Libertad	12 meses	US\$ 5,400.00	US\$ 450.00	Quinta Avenida Norte, Casa No. 9, Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, La Libertad
CONTRATO No. A-37 BIS/2012	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO	Consultorio	Nueva Concepción, Chalatenango	12 meses	US\$ 3,000.00	US\$ 250.00	Segunda Calle Oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango
CONTRATO No. A-12/2010 ISBM	MARÍA BLANCA ESCOBAR DE HERRERA (representada por MANUEL DE JESÚS HERRERA)	Policlínico	Ilobasco, Cabañas	12 meses	US\$ 6,000.00	US\$ 500.00	Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados,
CONTRATO No. A-13/2010 ISBM	CÁNDIDA DOÑAN DE PARADA	Consultorio	Suchitoto, Cuscatlán	12 meses	US\$ 4,680.00	US\$ 390.00	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios Casa No.27
CONTRATO No. A-14/2010 ISBM	MARTA MARINA CALDERÓN DE ESPIRAT	Policlínico	Mejicanos, San Salvador	12 meses	US\$20,340.00	US\$1,695.00	Veintiuna Calle Poniente, casa Nº 1611, entre Veinticinco Avenida Norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No. A-03/2011 ISBM	TERESA DE JESÚS ACEVEDO	Policlínico	Cojutepeque, Cuscatlán	12 meses	US\$ 16,611.00	US\$ 1,384.25	Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, Lote No.14 –A.
CONTRATO No. A-04/2011 ISBM	ANA DELMY ZELAYA DE AGUILAR	Policlínico	San Vicente, San Vicente	12 meses	US\$ 6,780.00	US\$ 565.00	Sexta Calle Poniente y Barrio San Francisco, casa No. 5
CONTRATO No. A-06/2011 ISBM	GODOFREDO CRUZ MÉNDEZ	Policlínico	Sonsonate, Sonsonate	12 meses	US\$ 4,200.00	US\$ 350.00	Polígono Dos, Lote No.19, Lotificación Asturias
CONTRATO No. A-07/2011 ISBM	BLANCA HERLINDA MAGAÑA DE PINEDA	Policlínico	Ahuachapán, Ahuachapán	12 meses	US\$ 9,600.00	US\$ 800.00	Primera Calle Poniente casa No. 2-8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro
CONTRATO No. A-11/2011 ISBM	MARTA HERMINIA DUARTE TURCIOS	Policlínico	Usulután, Usulután	12 meses	US\$ 13,560.00	US\$ 1,130.00	Casa No.15, Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente
CONTRATO No. A-12/2011 ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	Centro de Atención de Oriente	San Miguel, San Miguel	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$ 2,260.00	Novena Avenida Sur, casa No. 407, Barrio La Merced
CONTRATO No. A-15/2011 ISBM	ANTONIO OCTAVIO MARCONI FLORES	Policlínico	La Unión, La Unión	12 meses	US\$9,000.00	US\$750.00	Tercera Avenida Sur, casa Nº 4-4, La Unión, La Unión
TOTAL					US\$ 336,031.2	US\$ 28,002.60	

II. Aprobar la prórroga de contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el plazo de **tres (3) meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, según detalle:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
CONTRATO No. A-04/2012 ISBM	SALVADOR RUTILIO GUARDADO MARTÍNEZ	Consultorio	Aguilares, San Salvador	3 meses	US\$ 1,186.50	US\$395.50	Segunda Calle Oriente, Aguilares
CONTRATO No. A-13/2012 ISBM	JULIA ESTER RODRÍGUEZ y ALICIA INES RODRÍGUEZ DE ALAS (representada por MARCELINO ISMAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ)	Consultorio	San Juan Opico, La Libertad	3 meses	US\$675.00	US\$225.00	Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, Nº 23, San Juan Opico, La Libertad

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO No A-02/2011 ISBM	EFRAÍN EDUARDO PACHECO RAMÍREZ	Policlínico	Apopa, San Salvador	3 meses	US \$ 4,331.61	US \$ 1,443.87	Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente casa No. 10 -B
CONTRATO No. A-36/2012	LETYCIA CUBÍAS VDA. PALOMARES	Policlínico	Santa Tecla, La Libertad	3 meses	US\$ 6,000.00	US\$2,000.00	Primera Calle Oriente casa No. 1-7. Santa Tecla, La Libertad
CONTRATO No. A-19/2010 ISBM	GLADIS ESPERANZA GALDÁMEZ DE AGUIRRE	Policlínico	Soyapango, San Salvador	3 meses	US\$1,695.00	US\$565.00	Reparto Las Arboledas, Casa N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador
CONTRATO No. A-14/2012 ISBM	GLORIA MARINA GALVEZ DE VALIENTE	Consultorio	Atiquizaya, Ahuachapán	3 meses	US\$ 900.00	US\$ 300.00	Segunda Avenida Sur y Quinta Calle Oriente, casa N° 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya, Ahuachapán
CONTRATO No. A-09/2012 ISBM	HUGO ALFREDO CALVO LEIVA	Consultorio	Izalco, Sonsonate	3 meses	US\$675.00	US\$ 225.00	Final Primera Calle Poniente, Lote No. 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate
CONTRATO No. A-26/2012 ISBM	ALCIDES MORALES VALIENTE	Consultorio	Juayúa, Sonsonate	3 meses	US\$470.85	US\$156.95	Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa No.14, Juayúa, Sonsonate
CONTRATO No. A-20/2012 ISBM	FLORA ELSA PINEDA BONILLA	Consultorio	Chapeltique, San Miguel	3 meses	US\$1,200.00	US\$ 400.00	Barrio Santa Lucía, Pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique
CONTRATO No. A-02/2012 ISBM	ERICK ULISES LÓPEZ GRANADOS y EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ	Consultorio	Chinameca San Miguel	3 meses	US\$847.50	US\$282.50	Avenida Francisco Araniva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel
CONTRATO No. A-07/2012 ISBM	PURIFICACIÓN ROMERO DÍAZ	Policlínico	San Francisco Gotera, Morazán	3 meses	US\$2, 712.00	US\$904.00	Colonia Morazán, Pasaje N° 5, casa No. 21, San Francisco Gotera, Morazán
CONTRATO No. A-03/2012 ISBM	DARVIN ALEXANDER MONGE MIRANDA	Consultorio	Olocuilta, La Paz	3 meses	US\$1,335.00	US\$445.00	Barrio El Carmen, Calle La Tejera, casa No.6, Olocuilta, La Paz
CONTRATO No. A-35/2012	JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ CARTAGENA	Policlínico	Chalatenango, Chalatenango	3 meses	US\$ 2,203.50	US\$734.50	Segunda Calle Oriente, Residencial Karla, casa N° 2, Barrio San Antonio, Chalatenango
TOTAL					US\$ 24,231.96	US\$8,077.32	

III. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el plazo de **doce (12) meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, según detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
1	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIAN	Consultorio	San Sebastián Salitrillo, Santa Ana	12 meses	US\$ 1,560.00	US\$ 130.00	Residencial Ciudad Real, Calle Madrid, Boulevard Prado, Polígono No. 39, casa No.36, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana
2	MERCEDES CONCEPCIÓN CASCO	Consultorio	Santiago Nonualco, La Paz	12 meses	US\$ 4,200.00	US\$ 350.00	Situado en el punto denominado los Chilamates, Final Avenida El Progreso, Colonia Santa Lucía, Santiago Nonualco, La Paz
3	DELMIS ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLÓN	Consultorio	San Rafael Oriente, San Miguel	12 meses	US\$ 5,280.00	US\$ 440.00	Octava Avenida Sur, casa No.2, Barrio San Juan, San Rafael Oriente, San Miguel
4	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ	Consultorio	Colón, Lourdes, La Libertad	12 meses	US\$ 10,546.68	US\$ 878.89	Residencial Brisas, casa No. 24, Cantón El Capulín, Carretera a Santa Ana, Colón, La Libertad
5	HUMBERTO CRUZ	Policlínico ampliación	Sonsonate, Sonsonate	12 meses	US\$5,100.00	US\$ 425.00	Sexta Avenida Sur, Lotificación Asturias, Polígono No.2, casa No. 20, Sonsonate
6	ANA MARÍA GUERRA DE COSTA	Policlínico	Santa Ana	12 meses	US\$ 27,120.00	US\$ 2,260.00	Avenida Independencia Sur, Calle José Mariano Méndez, casa No.58
TOTAL					US\$ 53,806.68	US\$ 4,483.89	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Aprobar el incremento del canon mensual de arrendamiento y por tanto la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo de **doce (12) meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, según detalle:

Número	Arrendante	Tipo	Municipio y Departamento	Período	Monto	Canon de arrendamiento	Dirección
1	SONIA ELSA RUÍZ HERNÁNDEZ (representada por FRANCISCO EDGARDO MIRANDA RUÍZ)	Policlínico	San Vicente, San Vicente	12 meses	US\$9,000.00	US\$ 750.00	Sexta Calle Poniente, casa Nº 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
2	ERMELINDA ALTAGRACIA MELGAR FLORES	Consultorio	Jocoro, Morazán	12 meses	US\$ 3,999.96	US\$ 333.33	Barrio San Felipe, Calle Alberto Masferrer, No. 27, Jocoro, Morazán
TOTAL					US\$ 12,999.96	US\$ 1,083.33	

V. Darse por enterados de la terminación de los contratos de arrendamiento de los siguientes Inmuebles:

- 1. Consultorio Magisterial de San Juan Nonualco**, Contrato No. A-17/2012 ISBM, suscrito con la señora Gloria Marina Quintanilla de Rodríguez
- 2. Consultorio Magisterial de Metapán**, Contrato No. A-11/2012 ISBM, suscrito con el señor Fermín Antonio Morales Torres.

VI. Autorizar al Director Presidente del ISBM para firmar las resoluciones de prórrogas y nuevos contratos de arrendamientos de inmuebles para los establecimientos de Salud ya mencionados.

VII. Encomendar a la Unidad Jurídica la notificación a cada uno de los propietarios de los inmuebles, para las prórrogas y suscripción de los respectivos Contratos.

VIII. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles, la decisión de contratar para el año 2012.

Punto Dieciséis: Informe de Mesa Laboral

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se procederá a dar lectura al informe sobre CUARTA REUNIÓN llevada a cabo el cinco de diciembre del presente año, presentado por la Comisión de la Mesa Laboral, asimismo, se acordó dar lectura a cada nota e ir definiendo como se procedería en cada caso, siendo éstas:

- 1) **Correspondencia** sobre la nueva designación de miembros propietarios y suplentes del SITISBM para representación de la Mesa Laboral.
- 2) **Copia de correspondencia** enviada al SITISBM por la doctora Edith Antonieta Anaya Perla, médica de Apoyo Administrativo de San Salvador; el profesor Coto López dijo que copia de ésta será trasladada a la Comisión de la Mesa Laboral para que emitan una recomendación de la forma en que se debe proceder, porque hasta donde se pudo ver no hubo sanción para la doctora Anaya. La licenciada Gladys Emeli Argueta de López dijo que la Comisión actuó correctamente. Estando de acuerdo con ello el profesor Simón Marcelino Díaz Salazar, quien dijo que puede ser una posición personal la actuación de la doctora Anaya, pero la Comisión que investigó lo hizo muy bien y presentó todos los elementos.
- 3) **Correspondencia** referente a “**permiso especial con goce de sueldo**” para los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre del presente año; el Directorio solicitó que se reitere la petición al jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con la asistencia de la Unidad Jurídica, presente al Consejo Directivo, con la urgencia del caso, recomendación sobre cómo proceder para la petición del permiso especial con goce de sueldo.
- 4) **Correspondencia** referente a petición compensación económica de US\$300.00, el Directorio estuvo de acuerdo en que se encomiende a la Presidencia para que solicite audiencia para ir acompañado del pleno del Consejo Directivo al Despacho Ministerial de Educación con la finalidad de hacer las consultas respectivas.
- 5) **Correspondencia** solicitando al Consejo Directivo generar las condiciones necesarias e iniciar cuanto antes las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como la correspondencia recibida; con base en las facultades que les establece el Artículos 20 de la Ley del Instituto y las disposiciones aplicables del Instructivo de Relaciones Laborales, emitido por el Órgano Ejecutivo, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Darse por informado de la cuarta reunión de Mesa Laboral.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Dar por recibida la correspondencia enviada por el SITISBM a través de la Mesa Laboral, siendo ésta:

- 1) Correspondencia** sobre la nueva designación de miembros propietarios y suplentes del SITISBM para representación de la Mesa Laboral.
- 2) Copia de correspondencia** enviada al SITISBM por la doctora Edith Antonieta Anaya Perla, médica de Apoyo Administrativo de San Salvador; copia de ésta será trasladada a la Comisión de la Mesa Laboral para que emitan una recomendación de la forma en que se debe proceder.
- 3) Correspondencia** referente a “**permiso especial con goce de sueldo**” para los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre del presente año; se **reiterará al jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con la asistencia de la Unidad Jurídica**, presente al Consejo Directivo, con la urgencia del caso, recomendación sobre cómo proceder para la petición del permiso especial con goce de sueldo.
- 4) Correspondencia** referente a petición compensación económica de US\$300.00; se encomienda a la Presidencia para que solicite audiencia al Despacho Ministerial de Educación con la finalidad de hacer las consultas respectivas.
- 5) Correspondencia** solicitando al Consejo Directivo generar las condiciones necesarias e iniciar cuanto antes las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.

Punto Diecisiete: Varios

17.1 Informes de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó la reunión de trabajo que sostuvo en la Dirección Nacional de Medicamentos, DNM con el doctor Coto Ugarte, Director, con la finalidad de tratar el tema de realizar juntamente con el ISBM un proyecto inicial de validación de protocolo de buenas prácticas de traslado, almacenamiento y dispensación de medicamentos, explicando que se tiene la ventaja de que el Instituto cuenta con Botiquines Magisteriales que ya dispensan medicamentos como también se cuenta con farmacias privadas que son proveedoras, lo cual le permitirá a la DNM hacer los protocolos respectivos.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas, incluyendo la reunión con el Director de la Dirección Nacional de Medicamentos, DNM, para tratar el tema de realizar juntamente con el ISBM un proyecto inicial de validación de protocolo de buenas prácticas de traslado, almacenamiento y dispensación de medicamentos, explicando que se tiene la ventaja de que el Instituto cuenta con Botiquines Magisteriales que ya dispensan medicamentos como también se cuenta con farmacias privadas que son proveedoras, lo cual le permitirá a la DNM hacer los protocolos respectivos.
- II. **Encomendar a la Jefatura de la División Servicios de Salud** que como delegado por el ISBM en el proyecto inicial de validación de protocolo de buenas prácticas de traslado, almacenamiento y dispensación de medicamentos, presente al Consejo Directivo un borrador del mismo.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

17.2 Lectura de correspondencia.

El Director Presidente informó que se procederá a da lectura a la correspondencia remitida por la profesora #####, mediante la que informa sobre atropello hacia su persona de parte de la doctora Mercedes del Carmen de Salazar y de la licenciada Guadalupe Concepción de Vásquez, los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente año, en el Hospital Nacional Rosales, mientras cuidaba a su hermana, profesora María Aracely Martínez Montano.

Agotado el Punto, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I) **Dar por recibida la correspondencia** suscrita por la profesora #####, mediante la que informa sobre atropello hacia su persona de parte de la doctora Mercedes del Carmen de Salazar y de la licenciada Guadalupe Concepción de Vásquez, los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente año, en el Hospital Nacional Rosales, mientras cuidaba a su hermana, profesora #####.
- II) **Trasladar a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores**, para su valoración y análisis, copia de la correspondencia enviada por la profesora #####, mientras cuidaba a su hermana, profesora #####.

- III) Solicitar a la Sub Dirección de Salud y a la División de Supervisión y Control,** efectuar la investigación del caso y proporcione el informe del área de salud a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores.
- IV) Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente expresó al Directorio que debido a la proximidad del fin de año, hay necesidad de realizar sesión extraordinaria la próxima semana el día **jueves trece de diciembre** a partir de las nueve horas, pues hay varios temas pendientes de tratar, y no habiendo objeción todos quedaron convocados. Además les informó que debido a que se están en el período de las adjudicaciones de los servicios de salud, existe alta probabilidad que al inicio de la siguiente semana haya necesidad de hacer otra reunión extraordinaria para conocer sobre Recursos de Revisión de algunas inconformidades, muy probablemente el **lunes diez de diciembre** del año en curso, a partir de las catorce horas y treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados, solicitando que en este caso que se les reconfirme por teléfono si habrá sesión el lunes, para poder acudir a la reunión.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA